



PLENARIA

Cuadringentésima cuadragésima octava

Jueves 8 de junio de 2017

Lugar: Sala Valentín Letelier.

Horario de inicio: 15.00 horas. Horario de término: 17.45 horas.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta
- Acta N° 444 de 11 de mayo de 2017.

- 1.- Revisión de indicaciones a las propuestas de Asignación Universitaria de Proyecto Académico y a la incorporación de la Asignación Universitaria de Actividad Destacada, en el Proyecto de Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile. (40 minutos).
- 2.- Discusión y votación de la Política para prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile. Comisión de Desarrollo Institucional. (40 minutos).
- 3.- "Proyecto de ley de Universidades Estatales: explicación e implicancias para la Universidad de Chile". (30 minutos).
- 4.- Otros Asuntos. (10 minutos).

En la sala Valentín Letelier en la Casa Central, el 08 de junio de 2017, a las quince horas con quince minutos, con la dirección del senador Juan Carlos Letelier, en calidad de Vicepresidente subrogante del Senado Universitario, se inicia la cuadringentésima cuadragésima octava plenaria, que corresponde a la sesión N° 124 del Senado 2014 – 2018.

Asistencia:

1. Diego Alonso F.
2. Antonio Behn Von Sch.
3. Daniel Burgos B.
4. Juan Cantuarias C.
5. María Eugenia Domínguez S.
6. María Patricia Gómez M.
7. Luis Alberto González R.
8. Amanda Huerta F.
9. Florencia Infante R-P.
10. Willy Kracht G.
11. Juan Carlos Letelier P.
12. Mercedes López N.
13. Benjamín Mejías V.
14. Miguel Ángel Morales S.
15. María Elena Muñoz M.
16. Víctor Neira R.
17. Javier Núñez E.
18. Claudio Olea A.
19. Eric Palma G.
20. Irma Palma M.
21. Roberto Pantoja P.
22. Leonor Pepper B.
23. Doris Pinto M.
24. Abraham Pizarro L.
25. Manuel Rosenbluth C.
26. Carlos Ruiz S.
27. Guillermo Soto V.
28. María Valenzuela B.

- **Excusas por inasistencia:**

El Vicepresidente presenta las excusas del señor Rector-Presidente y de los (as) senadores(as) (7): Zulema De Barbieri O., Claudio Falcón B., Fermín González B., Claudio Gutiérrez G., Pablo Oyarzún R. Víctor Parraguez G., Claudio Pastenes V.

- **Cuenta de la Mesa**

El Presidente subrogante informa que tras las elecciones que se hicieron en la Facultad de Ingeniería, fue seleccionado el profesor Jaime Campos, Geofísico, especialista en Sismología, como nuevo senador universitario. Señala que una vez que se emita el Decreto que lo nombra como tal, contarán con su presencia en el Senado.

El Presidente subrogante informa que fue ingresado al Congreso la versión definitiva del Proyecto de Ley de Universidades Estatales, que será tratada en el punto 3 de la tabla.

- **Cuenta de las Comisiones**

1. **Desarrollo Institucional:** La Senadora López informa que hoy estuvieron trabajando en el PDI y esperan presentar un segundo avance del Proyecto de Desarrollo Institucional durante las primeras semanas de Julio. Solicita al Secretario Técnico concertar una reunión con el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, profesor Enrique Manzur, con el senador Pablo Oyarzún; el Profesor Eduardo Vera, encargado de la Internacionalización de la Universidad y con el profesor José Miguel Piquer. La idea es tener reuniones específicas, porque salieron temas relacionados con el PDI, con Internacionalización y con las Humanidades.

2. **Estructuras y Unidades Académicas:** La senadora Domínguez informa que hoy no

sesionaron.

3. **Estamentos y Participación:** El senador Mejías indica que hoy terminaron la discusión sobre el texto de la política de Corresponsabilidad y sobre la propuesta del Reglamento Especial de Corresponsabilidad que, si bien no es una competencia directa del Senado Universitario, sí hicieron su respectiva discusión en la Comisión, y esperan terminar el informe para presentarlo a la Mesa el próximo día lunes.

4. **Presupuesto y Gestión:** el Senador Mejías informa que se votaron las indicaciones presentadas por el Senador Parraguez sobre la Asignación Universitario de Proyecto Académico, todo esto dentro de un proyecto de Reglamento de Remuneraciones y las votaciones que tuvieron al respecto las explicará en el Punto de Tabla que viene a continuación.

También discutieron la noticia publicada el día de hoy en La Tercera, y que fue conocida en la Universidad hace un par de días, respecto a la resolución de la Corte Suprema referida a la sanción a la Universidad de Chile, que por dos años no podrá hacer ventas públicas en el Sistema de Mercado Público. Además, se conversó sobre el déficit de gratuidad que existe actualmente en la Universidad de Chile en torno al Presupuesto.

5. **Docencia e Investigación:** El senador Cantuarias informa que hoy contaron con la presencia de la Directora del DEMRE, Sra. Leonor Varas, quien les expuso las políticas del organismo y su visión respecto a la prueba de selección universitaria. Solicita a la Mesa que se le haga una invitación para que pueda presentar en Plenaria cuál es la posición del organismo en relación con la PSU y cuál ha sido las políticas que han tomado respecto al acceso a la educación superior.

6. **Encuentro Universitario:** El senador Alonso indica que sesionaron junto con el Grupo de Trabajo en Educación.

7. **Grupo de Trabajo en Reforma Educación:** La senadora López señala que hoy tuvieron una reunión más larga que la habitual, debido a que el día martes por fin ingresó el Proyecto de Ley que pretende normar a la Educación Superior Estatal. El Proyecto de Ley entra sin urgencia por la Comisión de Educación del Senado, que es presidida por el Senador de la República Ignacio Walker, quien dijo hoy por la Prensa que el Proyecto será tramitado en julio de este año. Con respecto a eso, el Grupo de Estudio estuvo discutiendo ampliamente. Agrega que los senadores y senadores que estaban en ese Grupo manifestaron su profunda decepción con respecto al Proyecto de Ley, que, al parecer, tiene serias deficiencias de fondo respecto de lo que debería ser un sistema de educación superior estatal que mire hacia los desafíos que Chile tiene en el Siglo XXI. Opina que eso tiene un problema serio, sin mencionar solamente los problemas que tiene y que involucran a la Universidad de Chile directamente. A grandes rasgos, las preguntas que hacen como senadores universitarios son, primero, por qué un proyecto de ley o una ley de educación estatal no incluye a la educación técnica. El Proyecto de Ley está solamente referido a las Universidades. En segundo lugar, hay tres aspectos que deberían debatir y espera que en el tercer Punto de Tabla lo hagan, primero el gobierno universitario, lo segundo, hay una serie de normativas que introducen una flexibilización laboral a todos los funcionarios de la Universidad,

académicos y no académicos y, en tercer lugar, hay un entendimiento de la Academia muy extraño que son nociones de educación que a juicio del Grupo no permiten un desarrollo académico de la Universidad. Como ejemplo señala que se entiende que la carrera académica nacional es casi generar un acuerdo entre una especie de profesor que sería un profesor titular al cuadrado, o sea, tendría una nueva categoría que sea no solamente titular sino súper titular y que esa sería en la que tendrían que ponerse de acuerdo todas las Universidades.

El tercer punto es el punto de financiamiento. El financiamiento universitario es un financiamiento que está absolutamente deficiente. Ejemplo, el fondo que estaría disponible para el fortalecimiento de las Universidades Estatales (18, 2 nuevas y sin infraestructura y el resto las 16), una buena parte de ellas bastantes empobrecidas, es de 150 mil millones de pesos por 10 años dividido por 18, son 600 millones de pesos anuales por Universidad, si es que se repartiera de manera equitativa. Lo cual ya habla del tipo de fortalecimiento que tendrían, se habla del fortalecimiento aumentar las plantas académicas, aumentar la infraestructura.

Manifiesta que el Grupo de Trabajo plantea a la Plenaria tres propuestas que deberían ser discutidas en el Punto 3.

- 1) Emitir una declaración del Senado Universitario, que sea una inserción en el diario El Mercurio, abierta para la adhesión de los miembros de la comunidad universitaria y otras personas a las que le interese la educación superior estatal.
- 2) Proponer convocar a una reunión conjunta, como se hizo alguna vez en función a una toma que se hizo en Casa Central, que es una reunión conjunta entre el Senado Universitario, Consejo Universitario, Rectoría incluyendo obviamente a las Vicerrectorías y Gremios de la Universidad como FECH, ACAUCH Y FENAFUCH.
- 3) Se sugiere a la Mesa del Senado tener una reunión urgente con el Comité Coordinación Institucional este lunes 12 de junio, cuando el Rector – Presidente regrese a Chile.
- 4) Se propone levantar u organizar un encuentro universitario para discutir las temáticas de fondo que están enmarcadas en esta Ley.

Reitera que el Proyecto de Ley decepciona y genera molestia y espera que como Universidad de Chile y Universidades del Estado, tener una posición clara al respecto.

El Presidente subrogante manifiesta que olvidó informar en la cuenta de la Mesa, que el Senado Universitario, en conjunto con la Facultad de Derecho, tienen un Observatorio legislativo sobre la Ley de Reforma Educación Superior, la Ley de Universidades Estatales y la Ley del Ministerio de Ciencia y Tecnología y que se hará un lanzamiento de ese Observatorio el jueves 22 de junio. Solicita a los senadores que asistan a dicho evento e indica que será punto importante para mostrar a la comunidad lo que está haciendo el Senado respecto a estas Leyes.

El Presidente subrogante informa que el día lunes 05 de junio la Mesa del Senado Universitario, recibió al Centro de Estudiantes del Bachillerato.

- **Acta N° 444 de 11 de mayo de 2017**

La Senadora Muñoz somete a consideración de los senadores el Acta N° 444 de 11 de mayo de

2017.

El senador Cantuarias indica que tiene una observación y es que en el documento que se creó de las indicaciones, se encuentra el nombre de todos los senadores que pertenecían a la Comisión, excepto el de él. Solicita agregarlo al documento.

Se aprueba el Acta N° 444 de 11 de mayo de 2017, con la observación del senador Cantuarias.

- **Puntos de Tabla**

El Presidente subrogante somete a consideración de los senadores la tabla con sus tiempos. Hubo consenso en aprobar la propuesta de tabla.

1.- Revisión de indicaciones a las propuestas de Asignación Universitaria de Proyecto Académico y a la incorporación de la Asignación Universitaria de Actividad Destacada, en el Proyecto de Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile.

El Presidente subrogante ofrece la palabra al senador Burgos quien dará el contexto de este punto.

El senador Burgos señala que estas Asignaciones que son Asignación Universitaria de Proyecto Académico y la Asignación Universitaria de Actividad Destacada, son asignaciones adicionales que fueron incorporadas al Proyecto de Reglamento de Remuneraciones de la Universidad y que de manera didáctica han sido incluidas en el documento con el color azul.

Señala que estas asignaciones fueron estudiadas por la Comisión de Presupuesto y Gestión y que en período que se definió para recibir indicaciones, solo se recibieron indicaciones del senador Víctor Hugo Parraguez, que dicen relación con distintos incisos de esta Asignación.

La primera observación que hace el senador Parraguez es que este concepto de Proyecto Académico debiera definirse claramente, ante lo cual la Comisión sostuvo que dentro de la exposición de la asignación esto se encuentra definido. Le parece razonable considerar proyecto relacionado con investigación, docencia, extensión y vinculación. Agrega que ante una consulta que existió en la Comisión, si alguien vende servicios se paga por productividad y está considerado por productividad. En este caso es solamente una asignación relacionada con proyectos.

Respecto a la indicación del senador Parraguez, la comisión acordó rechazarla: 0 votos a aprobar; 6 votos por el rechazo de los senadores Burgos, Mejías, Morales, Pizarro, Rosenbluth y Valenzuela y 0 abstención.

La segunda observación se encontraba en la siguiente expresión, donde dice: “*Lo expuesto en el inciso anterior salvo que en las bases, término de referencias, convenios de desempeño o cualquier otro instrumento del proyecto académico con financiamiento externo de la Universidad indique lo contrario*”. La observación del senador Parraguez es que debiese reemplazarse por lo siguiente: “*Cualquier otro instrumento del proyecto académico con financiamiento externo de la Universidad indique algo distinto, no la palabra lo contrario sino*

algo distinto". Frente a esto la Comisión encontró absolutamente pertinente la observación y aprobó por 6 votos a favor de los senadores, Burgos, Mejías, Morales, Pizarro, Rosenbluth y Valenzuela, rechazo de 0 y abstención de 0.

La siguiente es una observación que se desarrolla en atención a quién define el carácter de académico del proyecto. Señala que previamente el carácter de proyecto académico y de los fondos que ingresen a la Universidad, o iniciativas que sean desarrolladas por la misma corporación, serán determinados por el Decano, Director de Instituto de Rectoría, en el caso que la iniciativa sea de Instituto, el Rector es quien lo define. Lo que sostiene el senador Parraguez es que quien debe definir el carácter académico de un proyecto no es el Decano, exclusivamente, sino que el Decano con la aprobación del Consejo de Facultad o el Director de Instituto de Rectoría, en el caso de Instituto de Rectoría, es el Consejo de Instituto. Frente a esto la Comisión Reflexionó y acordó rechazar la observación. 3 votos por aprobar: senadores Mejías, Pinto y Rosenbluth y 5 votos por rechazar: senadores Burgos, Morales, Pizarro, Valenzuela y Behn.

Luego la redacción que dice: *"Solo se podrán destinar al pago de esta asignación y otros costos un porcentaje equivalente al 70% de los ingresos correspondientes a la actividad, el 30% restante deberá ser destinado a gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva Unidad"*. El senador Parraguez propone la siguiente redacción: *"Se podrá destinar al pago de esta asignación un máximo del 70% de los ingresos generado de la actividad una vez descontado todos los gastos inherentes a ellas, los ingresos restantes deberán ser destinados a gastos de inversión y funcionamiento de la Unidad respectiva"*.

Frente a eso desarrollaron una nueva redacción en virtud de esta indicación del senador Parraguez, que quedaría de la siguiente manera: *"Se podrá destinar el pago de esta asignación un máximo del 70% de los ingresos generado por la actividad una vez descontado todos los gastos inherentes a ella, los ingresos restantes deberán ser destinado a gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva Unidad"*. Señala que esto contó con el apoyo de los senadores Behn, Burgos Mejías, Morales, Pinto, Pizarro, Rosenbluth y Valenzuela (total 8). No hubo rechazo ni abstención.

Finalmente, el senador Parraguez desarrolló un cambio muy similar a la anterior donde se eliminaba la palabra *"lo contrario"* para poner *"algo distinto"*, quedando de la siguiente manera, dice: *"Lo expuesto en el inciso anterior salvo que las bases, términos de referencia, convenios desempeño o cualquier otro instrumento del proyecto académico con financiamiento externo de la Universidad indique lo contrario"*. La Comisión propone que quede de la siguiente manera: *"Lo expuesto en el inciso anterior salvo que las bases, términos de referencia, convenios desempeño o cualquier otro instrumento del proyecto académico con financiamiento externo de la Universidad indique algo distinto"*. Esto fue aprobado por los Senadores Behn, Burgos, Mejías, Morales, Pinto, Pizarro, Rosenbluth y Valenzuela (total 8). No hubo votos en contra ni abstención.

Plantea que no se recibieron indicaciones por la Asignación Universitaria de Actividad Destacada.

El Presidente subrogante solicita al abogado Fuentes que explique los pasos a seguir.

El abogado Fuentes explica que lo que corresponde es una primera votación respecto a aquella asignación de la cual no se hicieron indicaciones, para someterla a aprobación o rechazo y que se incorpore, o no, al Proyecto de Reglamento. Luego debe haber una segunda votación en la cual se acuerda aprobar, o rechazar, lo que ha sido propuesto por la Comisión en relación a la revisión que hizo ésta de las indicaciones señaladas por el senador Parraguez.

El Presidente subrogante ofrece la palabra.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los senadores López, Burgos, López, Burgos, Kracht, Burgos, Alonso y Burgos.

El senador Núñez pregunta si la asignación de proyecto académico puede estar vinculada a fondos externos, pero también puede estar vinculada a fondos internos institucionales. Manifiesta que su pregunta es, el tema del margen, este 30% que queda dando vuelta en el caso de los fondos externos se entiende bien, pero cuando los fondos son internos, cómo se entiende el uso del 30%. Una segunda inquietud, es más general y no para esta asignación en particular, y es si la Comisión, al momento de definir esta cantidad de factores por sobre el sueldo base 18, 25, o lo que sea, lo ha hecho por un ejercicio de ver cuán competitiva serían las distintas áreas de la Universidad, las distintas disciplinas, dentro de lo que se paga en Chile o fuera de Chile, según sean los nichos relevantes de costo oportunidad para los académicos, y si hay simulaciones que permitan sustentar estos factores de 18, 24, o lo que fuera, o poniendo la pregunta al revés ¿cuál tendría que ser el sueldo base para que en todas las áreas del saber y conocimiento mantengan capacidad de retener talento y buscar talento?

El senador Burgos agradece especialmente la segunda pregunta. Respecto de la primera, señala que es correcta la afirmación que hace el senador Núñez en la relación del 30/70 para fondos internos. Señala que eso, si la Mesa del Senado lo permite, debiera ingresar como indicación verbal, porque se trata de un fondo que parte de ellos mismos para el desarrollo de una actividad. Manifiesta que esa debería entrar como indicación verbal, porque hasta donde tiene entendido, si el abogado Fuentes le corrobora, pueden hacerse indicaciones verbales en esta Plenaria.

El abogado Fuentes responde que no existiendo un acuerdo previo que haya zanjado las indicaciones hasta una fecha anterior, perfectamente en esta Plenaria pueden presentar indicaciones, pero tendrían que ser revisadas por la Comisión.

El senador Burgos que podrían no votar ese inciso, pero es algo muy interesante lo que plantea el senador Núñez.

El Presidente subrogante ofrece la palabra.

No hubo más comentarios.

Procede a votar el acuerdo de aprobar la incorporación de la Asignación Universitaria de Actividad Destacada al proyecto de Reglamento de Remuneraciones al personal de la Universidad de Chile, según Informe de fecha 30 de diciembre del 2016, referida a la propuesta patrocinada por 12 Senadores ingresada a este Senado sesión Plenaria N° 431 del 12 de enero del 2017 según consta en acuerdo Senado Universitario 02 del 2017. Las alternativas son 1: Se aprueba; 2: Se rechaza y 3: Abstención.

Efectuada la votación, los senadores Alonso, Behn, Burgos, Cantuarias, Domínguez, González Rodríguez, Huerta, Infante, Kracht, Letelier, Mejías, Morales, Muñoz, Neira, Olea, Palma González, Pantoja, Pinto, Pizarro, Rosenbluth, Ruiz y Valenzuela votan por la alternativa 1 (total 22). Los senadores López, Núñez y Pepper votan por la alternativa 2 (total 2). No hubo abstenciones.

ACUERDO SU N° 067/2017

La Plenaria del Senado Universitario acuerda aprobar la incorporación de la Asignación Universitaria de Actividad Destacada al proyecto de Reglamento de Remuneraciones al personal de la Universidad de Chile, según Informe de fecha 30 de diciembre del 2016, referida a la propuesta patrocinada por 12 Senadores ingresada a este Senado sesión Plenaria N° 431 del 12 de enero del 2017 según consta en acuerdo Senado Universitario 02 del 2017.

El senador Burgos agradece a las senadoras y senadores e informa que queda la segunda votación. Plantea que estuvo conversando con el abogado Fuentes respecto a adaptar para poder votar inmediatamente, por ende el inciso que sostiene "*se podrán destinar al pago de esta asignación un máximo de 70% de los ingresos generados por la actividad una vez descontados todos los gastos inherentes a ella, los ingresos restantes deberán ser destinados a gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva Unidad*" y tendría un párrafo aparte que diga "*solo operará para fondos externos*", que es incorporando la indicación del Senador Núñez.

El abogado Fuentes agrega que se incluyó un párrafo al principio: "*Solo respecto a los proyectos académicos con financiamiento externo se podrá destinar al pago de la asignación*".

El senador Burgos consulta cómo se votaría esto.

El abogado Fuentes explica que existen dos alternativas. Una es hacer un acuerdo, que ya lo propuso la Mesa, donde se aprueben todas las indicaciones señaladas por la Comisión de Presupuesto y Gestión de acuerdo a lo informado y, además, de la indicación verbal del Senador Núñez. Y la otra opción es si algún senador quisiera votar inciso por inciso modificado, se puede hacer también. Se tiene que ver si existe consenso de votar todo. Señala que la propuesta de la Mesa es votar todo en conjunto.

El Presidente subrogante señala que la propuesta de la Mesa es votar todo en conjunto, porque ya han discutido todos los incisos y la Mesa propone votar en conjunto y consulta cuál sería la forma de votar esto.

La senadora Domínguez señala que preferiría votar inciso por inciso, porque le parece que hay observaciones particularmente respecto de esta atribución del Decano, a partir de la observación que hacía la senadora López, propone es que lo puedan revisar inciso por inciso siendo ese punto el que genera mayor tensión.

El Presidente subrogante indica que para que haya transparencia. Entonces en ese contexto cómo se hace la votación.

El abogado Fuentes manifiesta que hay dos tipos de normas, aquellos incisos en los cuales no hubo indicaciones se tendrán que votar en conjunto, tal como lo hicieron con el procedimiento anterior, los cuales serían del primer Artículo de la Asignación en color verde del documento entregado a los senadores, inciso segundo, tercero, y el primer inciso del artículo siguiente. Habría que hacer una primera votación donde la Plenaria del Senado acuerda aprobar los incisos y artículos respectivos señalados por el color verde, en los cuales no fueron presentadas indicaciones en su momento y someter a votación.

El Presidente subrogante manifiesta que para avanzar, atendiendo la petición de la senadora Domínguez, con quien concuerda, y para agregar transparencia al proceso, la Mesa del Senado sugiere que este punto sea tratado en la próxima sesión, para de esta forma preparar los acuerdos para votar, considerando que estos acuerdos tienen una validez legal y de esa manera le dan transparencia al proceso.

El Presidente subrogante consulta al senador Burgos qué pasa con el Liceo Manuel de Salas.

El senador Burgos responde que podrían incorporarlo en la próxima Plenaria. Manifiesta que es un tema relativamente sencillo de explicar. Señala que el Liceo Manuel de Salas fue creado originalmente por el Ministerio de Educación y luego traspasado a la Universidad de Chile hace muchos años, después se traspasó a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación UMCE y luego de la UMCE. En la Rectoría del Profesor Riveros volvió a la Universidad de Chile mediante una Ley de Traspaso, que son normas específicas entre las que se consideran derechos adquiridos en remuneraciones del personal del Liceo Manuel de Salas que a esa fecha estaban en el establecimiento y que hoy día siguen. Por ende, el Senado tiene que desarrollar un Artículo transitorio que sostenga que los derechos que se consagran en la Ley de Traspaso se mantienen. Eso es todo el Artículo transitorio que hay que votar.

La idea sería votar la indicación del senador Núñez y el artículo del Manuel de Salas, que es muy sencillo. Además de votar la confianza de esta Plenaria para que crear una Comisión encabezada por el senador Guillermo Soto, e integrada por el Abogado Fuentes y él mismo (senador Burgos), con el objetivo de hacer una revisión total del proyecto, luego se expone en Plenaria para una votación total y se despacha al Gabinete del Rector.

El Presidente subrogante señala que la Mesa analizará lo señalado por el senador Burgos y determinará el camino a seguir. Cierra el punto.

2.- Discusión y votación de la Política para prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile. Comisión de Desarrollo Institucional.

El Presidente subrogante fundamenta este punto de la tabla y ofrece la palabra a la senadora Infante para que presente el tema.

La senadora Infante saluda a la Vicerrectora Faride Zerán de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y a los integrantes de la Oficina de Igualdad y Oportunidad de Género, Señora Carmen Andrade, Patricia Retamal. Da la bienvenida a la Secretaria de la FECH que les viene a acompañar y que gran parte de la Política es gracias a ellos.

Expone el Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional del Senado Universitario sobre la propuesta de política para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile.

Como antecedente informa que esta política llega al Senado el 17 de enero se recibe el Oficio N° 40 a través de la Rectoría, llamado política para prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile, esta propuesta de política es elaborada por una mesa de trabajo constituida por la VAEC, la FECH, la Oficina de Igualdad de Oportunidad de Género, representantes del Senado Universitario: senadora Palma y senadora Pinto, la Fenafuch y la Unidad Jurídica. En la Sesión Plenaria N° 433 del 17 de enero del 2017 el Senado Universitario acuerda enviar esta política a la Comisión Desarrollo Institucional.

Agrega que en las sesiones Plenarias N°s 399 y 400 los días 26 de mayo y 2 de junio del 2016 respectivamente, se aprueba en este Senado el Proyecto de Modificación al Reglamento Estudiantil de la Universidad de Chile, el cual incluye respetar a todos los y las integrantes de la comunidad universitaria así también como toda persona que ejerce labores o preste servicios para con la Universidad de Chile, mediante contratos o convenios de honorarios, subcontratación, empresas de servicios transitorios y/o cualquier otra forma contractual, lo que implica entre otro la prohibición de todo acto u omisión que derive en una discriminación arbitrario y la prohibición de todo acto que implique acoso sexual definido en el Artículo 13 letra f) de este Reglamento.

El 10 de enero del 2017 el Consejo Universitario aprueba el protocolo de actuación ante denuncia sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria y el 21 de junio del 2016 el Consejo Universitario también aprueba medidas para optimizar investigaciones sobre acoso laboral y sexual en las Universidades que permiten registro de fiscales e investigadores y actuarios y desde ahí se mandata a realizar esta política.

Para contextualizar, el acoso sexual y sus alcances hay que entenderlo en un contexto mayor incluso en Naciones Unidas dice que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y el acoso sexual es una de sus múltiples y complejas manifestaciones. El Código del Trabajo

también lo tipifica y sanciona y lo define como requerimiento de carácter sexual no consentido por quien lo recibe y que amenazan o perjudiquen situaciones laboral o su oportunidad en el empleo. En el Reglamento Estudiantil está definido el acoso sexual como conducta de naturaleza o connotación sexual indeseada por la persona que la recibe que produce consecuencias negativas afectando a nivel psicológico, emocional y/o incidiendo en las oportunidades condiciones materiales y/o rendimiento laboral, académicos de las víctimas cuando ocurren en contexto universitario.

Plantea que el acoso sexual se puede expresar de distintas conductas, pueden ser implícitas o explícitas:

- Discusión de actividades sexuales.
- Exhibición de imágenes con contenido sexual o pornografía
- Utilización de términos humillantes y/o de connotación sexual.
- Realización de gestos indecorosos.
- Concesión de ventajas o de trato preferente a quienes consienten en participar de actividades sexuales.
- Utilización de un lenguaje crudo u ofensivo.
- Amenazas mediante las cuales se exhiben conductas no deseadas e insinuaciones o proposiciones sexuales.

Señala que el Acoso Sexual en las Universidades, está ampliamente investigado en Europa y Norteamérica y define en el contexto universitario que el acoso sexual adquiere características y consecuencias específicas. Primero se describe que está altamente naturalizado e incluso muchas veces las víctimas no consideran la agresión sexual como tal. Las víctimas asumen un alto grado de responsabilidad por provocar la situación y gran parte de las veces no sienten apoyo de la institución universitaria. Recalca que en la Universidades las relaciones amorosas consentidas entre mayores de edad, no constituye acoso. Sin embargo este consentimiento no puede inferirse ni dar silencio ni la falta de resistencia por parte de los involucrados.

La situación en la Universidad de Chile, con datos sacados de un estudio de la Oficina de Igualdad de Género, muestra que 26% de los encuestados o encuestadas declaran conocer historias sobre acoso y agresiones sexuales, de aquellos el 14,7% declara haberlo sufrido directamente y se ve que la proporción de mujeres afectadas duplica la de hombres en un 21% de eso un 9% por lo que tipifica que es algo generalmente le pasa a las mujeres y la mayoría de estas situaciones no fueron denunciadas dentro de esta Universidad.

Esta problemática se contextualiza en un contexto institucional y cultural donde primero se expresan y reproducen las relaciones de desigualdad de género de la sociedad que es el sustento cultural que da pie al acoso sexual, están presentes relaciones de poder marcadas por jerarquías laborales y académicas que sitúan a eventuales víctimas en situaciones de subordinación y hoy en día en la Universidad no se han contemplado aun condiciones para prevenir el problema ni garantías para formular e investigar denuncias.

Los fundamentos y principios de la propuesta de político:

1. Se base en dos principios, uno que el acoso sexual es contradictorio con el carácter educativo y formativo de las Instituciones.

2. Que la falta de intervenciones preventivas junto con la ausencia de investigaciones y sanciones genera impunidad a los agresores y desprotección de víctimas.

Los objetivos de la política, primero el objetivo general es erradicar el acoso sexual y reducir la violencia de género en la Universidad de Chile a partir de un programa que permita prevenir estas conductas y atender a las personas afectadas.

Los objetivos específicos:

1. Impulsar en la comunidad universitaria el reconocimiento de la violencia de género y el acoso sexual como atentados a la dignidad e integridad de las personas.
2. Desarrollar un marco normativo pertinente para abordar el acoso sexual en la Universidad a través del estudio y el análisis de la normativa universitaria vigente y su eventual modificación, así como también el estudio de creación de nueva reglamentación y/o creación de normas generales relativas a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.
3. Contar con un equipo especializado a nivel central para brindar asistencia, asesoría y acompañamiento oportuno y pertinente a las víctimas.
4. Instalar competencias en equipos de la Universidad, académicos, académicas, funcionarios, funcionarias de diversas Facultades para desarrollar procesos de investigación sobre esta materia.

Estrategias de intervención y líneas de acción:

Se va a tratar de intervenir en dos áreas grandes:

- a. Pautas culturales en las que radica las causas del acoso sexual, esto se hace a través de un proceso de información, sensibilización y formación de actitudes y prácticas anti discriminatoria.
- b. Tratar de apuntar manifestaciones del problema a través de asistencia especializada a las víctimas y el desarrollo del proceso de investigación ágil, acuciosa y con profesionales competentes que resguarden los derechos de las y los involucrados/involucradas evitando la re victimización de quienes denuncian.

Las líneas de acción son:

1. Prevención del acoso sexual y la discriminación, esto mediante el reconocimiento del problema y la sensibilización por parte de la comunidad universitaria a través de talleres, coloquios, seminarios, campañas de información y reflexión acerca de las causas y consecuencias de esta problemática.
2. Desarrollo de cursos y actividades de formación para estudiantes en temas de derechos humanos y violencia de género.
3. Elaboración y adecuación de las normas universitarias reglamentarias y de protocolos de actuación en orden de tipificación y sanción del acoso sexual y establecer procedimientos para su denuncia y adecuada investigación.
4. Asesoría, asistencia y acompañamiento especializado a las personas afectadas aplicando medidas reparatorias y derivación a la instancia correspondiente, psicológica o judicial.

5. Desarrollo de cursos a funcionarios y académicos en temas de violencia de género y acoso sexual y procedimiento administrativo de investigación.
6. Realización de estudios e investigaciones sobre el tema acoso sexual y violencia de género.
7. Desarrollo de procesos de investigación en caso de acoso sexual que garanticen los derechos de las y los involucrados, el debido procedimiento y evitando re victimización de quienes denuncian.

En conclusión es necesario que esta Casa de Estudio reorganice de tal forma que permita que todos sus miembros puedan gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad que hoy día el acoso sexual no lo permite, en tal sentido a través del ejercicio de atribución que tiene el Senado Universitario de la Universidad de Chile, según lo dispone el Artículo 16, 24 y 25 letra a) del Estatuto, la Comisión de Desarrollo Institucional propone a la Plenaria del Senado Universitario la aprobación de la política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile.

El Presidente subrogante ofrece la palabra.

La senadora Gómez dice tener una inquietud e indica que cuando se hace una denuncia se debe designar un Fiscal a cargo de estudiar la situación. Consulta si existe la posibilidad de objetar al Fiscal que se designa y cuáles son las razones para que eso suceda, ya sea por el caso de la víctima o del victimario.

La Vicerrectora Faride Zerán agradece la invitación del Senado e indica que este es un momento histórico para la Universidad de Chile, que este Senado esté aprobando esta política en contra del acoso. Opina que efectivamente como señalan los estudiantes en la Universidad de Chile, sin duda que se acosa y no se hacen los sordos “ni esconden la basura bajo la alfombra”, sino que se enfrenta con políticas como corresponden. Felicita al Senado por esta oportunidad, por esta reunión y justamente por este minuto que considera histórico.

Sobre la pregunta concreta de la senadora Gómez esto es una política, luego hay un protocolo que se desprende de la política, en el protocolo están esas observaciones, esas dudas que señala la senadora Gómez y que indican que evidentemente se debería poder recusar a un Fiscal si éste no entrega las garantías, pero eso corresponde a una segunda etapa que es el protocolo que surge luego de aprobar esta política.

El abogado Fuentes aclara la consulta de la senadora Gómez y señala que el Estatuto Administrativo es la Ley que regula los Sumarios Administrativos. El protocolo se ha adecuado y ha innovado respecto a la normativa que está contemplada en la Ley, en tal sentido el Artículo 123 del Estatuto señala que se consideran como causales de recusación en este caso del Fiscal o el Actuario, tener un interés directo o indirecto en los hechos, tener amistad íntima o eventualmente parentesco de consanguinidad. Manifiesta que, por supuesto, lo que la política propone es hacer un estudio de la modificación de la normativa interna de la Universidad para efectos de adecuar a esta política toda la normativa que tenga actualmente la Universidad y,

entre otros aspectos, se elaborará el protocolo y, eventualmente, los Reglamentos de Estudiantes.

El Presidente subrogante ofrece la palabra.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los senadores Muñoz, Infante, Burgos, Cantuarias, Valenzuela, Infante, Valenzuela, Pinto, Rosenbluth, Irma Palma y Pepper.

La Señora Carmen Andrade, Jefa de la Unidad de Igualdad de oportunidades de Género, indica que está muy contenta que estén finalmente dando a conocer y conversando sobre esta propuesta de política. Agrega que las distintas manifestaciones del acoso que están expresadas en la propuesta de política, tomadas a partir de un Informe que hace la relatora especial de violencia de género de Naciones Unidas, de ahí es que se hace esta lista que, por cierto, no es exhaustiva de los tipos de manifestaciones de acoso sexual.

La Vicerrectora Zerán señala que se alegra realmente de esta suerte de unanimidad que está viendo en relación a la aprobación de esta política, porque sin duda es algo muy central. Comparte la preocupación sobre el tenor de la Reforma de Educación Superior y tiene entendido que se están haciendo llegar las observaciones, el debate recién empieza a plantearse, es decir, empezar a socializar un proyecto de Ley.

Intervienen los senadores Mejías y Alonso.

La Vicerrectora Faride Zerán indica que solo quiere hacerse cargo de los comentarios de pantalones puestos de Rectoría para llevar adelante esta política, quiere decir pantalones y faldas, porque son trabajos de equipo las Vicerrectorías dependen de Rectoría, es lo que justamente ha hecho que sea posible que estén aquí con esta política, que la empezaron a impulsar desde antes de que las estudiantes de Filosofía denunciaran, porque ya veían que era un tema brutal que les estaba reventando como Universidad y que debían hacerse cargo de ello y, en ese sentido, quiere nuevamente reiterar los agradecimientos a los estudiantes, a los académicos, a los distintos miembros de esta comunidad universitaria que han tenido la decisión política de empujar juntos esta política universitaria.

La Senadora Muñoz informa que se procederá a votar

El abogado Fuentes informa que votaran a mano alzada y señala que son dos acuerdos el primero dice relación con la política y el segundo con las solicitudes a la Rectoría.

La senadora Muñoz procede a leer la siguiente propuesta de acuerdo: El Senado Universitario, en virtud de la atribución dispuesta en la letra a) del Artículo 25, concordante con los Artículos 16, 24 del Estatuto de la Universidad de Chile, y conforme con los antecedentes acompañados por el Rector y del Oficio N° 40 del 2017, acuerda aprobar la Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile, según lo dispuesto en el Informe de la Comisión Desarrollo Institucional presentado ante este órgano normativo y estratégico superior de conformidad a la

iniciativa originada de manera conjunta con la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género, la Vicerrectoría de Extensión y Comunicación, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la Dirección Jurídica y la Federación de Estudiantes. Las alternativas son 1: Se aprueba; 2: Se rechaza y 3: Abstención.

Efectuada la votación, los senadores Alonso, Behn, Burgos, Cantuarias, Domínguez, Gómez, González Rodríguez, Huerta, Infante, Kracht, Letelier, López, Mejías, Morales, Muñoz, Neira, Núñez, Olea, Palma González, Pantoja, Pepper, Pinto, Pizarro, Rosenbluth, Ruiz y Valenzuela votan por la alternativa 1 (total 26). No hubo votos para la alternativa 2, ni abstenciones. Unanimidad.

ACUERDO SU N° 068/2017

La Plenaria del Senado Universitario -en virtud de la atribución dispuesta en la letra a) del artículo 25°, concordante con los artículos 16°, y 24° del Estatuto de la Universidad de Chile y conforme con los antecedentes acompañados por el Rector en el Oficio N°40/2017- acuerda aprobar la “Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile” según lo dispuesto en el Informe de la Comisión Desarrollo Institucional presentado ante este órgano normativo y estratégico superior, de conformidad a la iniciativa originada de manera conjunta por la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género, la Vicerrectoría de Extensión y Comunicación, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la Dirección Jurídica y la Federación de Estudiantes.

El Presidente subrogante señala que ahora votarán el acuerdo 2.

El abogado Fuentes lee la propuesta de acuerdo: En relación con el acuerdo precedentemente adoptado, se acuerda solicitar al Rector que en virtud a sus atribuciones ejecutivas como máxima autoridad de esta Universidad, adopte todas las medidas necesarias para socializar en la comunidad universitaria la presente política universitaria, así como también hacerla aplicable en sus diversos aspectos, y en particular respecto a su debido financiamiento una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo respectivo. Las alternativas son 1: Se aprueba; 2: Se rechaza y 3: Abstención.

Efectuada la votación, los senadores Alonso, Behn, Burgos, Cantuarias, Domínguez, Gómez, González Rodríguez, Huerta, Infante, Kracht, Letelier, López, Mejías, Morales, Muñoz, Neira, Núñez, Olea, Palma González, Pantoja, Pepper, Pinto, Pizarro, Rosenbluth, Ruiz y Valenzuela votan por la alternativa 1 (total 26). No hubo votos para la alternativa 2, ni abstenciones. Unanimidad.

ACUERDO SU N° 69/2017

La Plenaria del Senado Universitario, en relación con el acuerdo precedentemente adoptado, acuerda solicitar al Rector que en virtud a sus atribuciones ejecutivas como máxima autoridad de esta Universidad, adopte todas las medidas necesarias para socializar en la comunidad universitaria la presente Política Universitaria, así como también hacerla aplicable en sus diversos aspectos, y en particular respecto a su debido financiamiento, una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo respectivo.

El Presidente subrogante cierra el punto.

3.- "Proyecto de ley de Universidades Estatales: explicación e implicancias para la Universidad de Chile".

El Presidente subrogante señala que el día martes 06 de junio ingresó el Proyecto oficial de la Ley sobre Universidades Estatales en el mensaje de la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de Ley sobre Universidades del Estado. Plantea que es un proyecto de Ley que se ha esperado por mucho tiempo e increíblemente, al leerlo, uno se da cuenta que es muy nocivo para la Universidad de Chile. Ofrece la palabra a la senadora López antes de hacer intercambio de ideas, porque van a tener que decidir cierto tipo de acciones.

La senadora López saluda a los estudiantes que los están acompañando en esta sesión. Opina que es muy relevante la discusión que van a dar ahora en función de los desafíos que impone para la Universidad y para la comunidad universitaria la propuesta del Gobierno que ingresó al Congreso, el día martes 06 de junio sobre Educación Superior Estatal y un Proyecto de Ley que la restringe a las Universidades del Estado. Como dijo en el resumen del trabajo del Grupo de Estudios, opina que esto busca ordenar a las Universidades del Estado desde afuera, es decir, poner un control externo a las Universidades, tanto en el Gobierno como el financiamiento. Agrega que todos los presentes saben que implica un cambio radical y profundo en las labores académicas, tanto la docencia de pre y postgrado, como investigación y extensión que la Universidad realiza. Plantea algunas propuestas que deberían discutir en concreto, cuatro cosas en lo inmediato:

- 1.- Convocar a una reunión urgente a la Comisión de Coordinación Institucional. CCI, que convoque a una reunión en conjunto: Senado Universitario, Consejo Universitario, Consejo de Evaluación, Vicerrectoría, Rectoría y Gremios, es decir, representantes de la Fech, Fenafuch y del Acauch, para poder tomar una posición en conjunto en torno a este Proyecto de Ley.
- 2.- Además, convocar en un futuro próximo, a un Encuentro Universitario de toda la comunidad universitaria para poder discutir el Proyecto de Ley.
- 3.- Que el Senado Universitario haga un inserto en el diario El Mercurio con una declaración fuerte sobre el Proyecto de Ley, llamando a la movilización de la comunidad universitaria para poner los temas que realmente deben estar en un proyecto de ley de este tipo.
- 4.- Señala que el Grupo de Estudio está muy preocupado, opinan que el Senado Universitario tiene que entender la coyuntura histórica en que se encuentra. Plantea que hoy tienen en sus

manos defender los procesos democráticos que la Universidad de Chile, se ha dado durante todos estos años y que concluyen con el Estatuto del año 2006. Manifiesta que es un momento que espera que toda la comunidad universitaria, aquella que estuvo por reformar los estatutos del 2006, como aquella que no estuvo por reformar los estatutos del 2006, toda esa comunidad universitaria que de alguna u otra manera defiende los principios establecidos en esos Estatutos que hoy día se pongan todos de pie para poder defender no solo a la Universidad de Chile, sino que a todas las Universidades del Estado de su destrucción académica.

El Presidente subrogante ofrece la palabra.

El senador Palma González consulta respecto a las decisiones que se piensan adoptar, porque lamentablemente con el senador Cantuarias tienen que retirarse a las 17.30 horas, porque tiene un Consejo de Facultad extraordinario donde se va a votar entre otras cosas si los estudiantes deben o no tener derecho a voto en los consejos de departamento y una propuesta de reforma del reglamento de Facultades y, evidentemente, quieren ir a apoyar con el senador Cantuarias el que tengan derecho a voto.

El Presidente subrogante responde que por lo que vio en la Comisión de la mañana hay unanimidad de que el Senado tiene que actuar, por lo tanto aquí se va a votar para actuar algo.

El Senador Palma González pregunta si se va a votar en el sentido de autorizar a la Mesa para que haga algo o van a votar como Senado.

El Presidente subrogante le indica que eso depende como fluya la discusión, pero que de autorizar a la Mesa para actuar o como Senado, pero ese es el origen.

El senador Palma González señala que entonces quiere manifestar su opinión sobre el Proyecto, cree que no podrán estar para votar. Manifiesta que recuerda un debate muy intenso que hubo en la Universidad de Chile en la década de 1950 y es bien interesante y es relevante para lo que se está planteando en esta ley, porque se pudiera pensar que están en presencia de un fenómeno relativamente nuevo y que está relacionado con el auge que ha tenido la educación privada, pero es un fenómeno viejo, es un fenómeno que ya en la década del 50 implicó que la Universidad de Chile tuvo que ponerse toda ella como un solo cuerpo a defender su proyección en el tiempo. Lo que se denunciaba en la década del 50 era que el sistema privado de Universidades estaba invadiendo esferas que eran privativas de la Universidad de Chile y, esto es lo interesante, que el Estado estaba en el mismo proceso, esto es que el Estado estaba privando a la Universidad de Chile de elementos que eran identitarios de la Universidad. Lo impresionante es que hoy, varias décadas después, a partir de este proyecto se puede hacer exactamente la misma afirmación, con el agravante de que mientras el Estado de aquella década del 50 era indiferente frente a las ideas que pudieran definir como propias del progresismo, este Estado y este Gobierno es un Estado que se califica asimismo como un Estado progresista que cree en lo Público.

Señala que este proyecto lo que hace es sumar la fuerza del embate de la Universidad Privada que lucra, que no tiene un proyecto democrático, pluralista, de auténtico servicio a los intereses

de las mayorías del país, a un Estado indolente que ahora pretende arrebatarles el único elemento que ha hecho la Universidad de Chile, que es su autonomía. Manifiesta que es cierto que el proyecto viene acompañado de una serie de elementos que si no se tuviera una lectura atenta, haría pensar que es un buen proyecto, porque termina resolviendo, finalmente, toda la dificultad que tiene la Universidad Estatal con la Contraloría General de la República y todas las dificultades que tiene para ser dinámica en un contexto de Universidad de mercado; el proyecto da respuesta a esa demanda histórica de la Universidad Estatal.

Señala que también hay algunas otras medidas que se podría creer que lo que hay aquí es una suerte de moneda de cambio, es decir, se satisfacen algunas demandas históricas, pero entregando la autonomía. Por lo tanto, el proyecto plantea un dilema político sustantivo y relevante porque rechazarlo en fardo cerrado implicaría que algunas cuestiones que han peleado en las últimas décadas las van a tener que rechazar y van a tener que seguir soportando estas dificultades que impiden que puedan desenvolverse adecuadamente en el contexto de la actividad universitaria, caracterizada por su dinamismo, su flexibilidad.

En lo personal llama a los distinguidos a las Senadoras y Senadores a que busquen una línea política que permita defender la autonomía de la Universidad, que es el valor sustantivo y la identidad, y al mismo tiempo hacer una propuesta en que, quedando en pie esa autonomía, recojan algunos elementos que vienen acompañados en este Proyecto y que han sido una lucha histórica de la Universidad para permitir desenvolverse adecuadamente en el contexto del Siglo XXI.

El atentado a la autonomía no es sino la consagración de una práctica de la Universidad la Dictadura, si se analizan los Estatutos vigentes la figura del Consejo Universitario es sino la Junta Directiva de las Universidades Estatales que creó la Dictadura, entonces hay que tener mucho cuidado con eso, porque que tienen que diferenciar entre lo que va a ser la lucha como Universidad de Chile, que fue capaz de darse un Estatuto más o menos democrático, versus las prácticas tradicionales del profesorado de Universidades Estatales, que se sienten cómodos con los Estatutos de la Dictadura. Manifiesta que no se debe ser ingenuo, que no tendrán un grupo masivo de Rectores protestando por esta figura, porque no es sino la Junta Directiva con la que se han acostumbrado a trabajar y que ha negado tradicionalmente a las comunidades universitarias el derecho de elegir y fijar su destino. También llamaría a tener cuidado, políticamente, en el sentido de no creer que van a constituir un frente común de defensa de la autonomía, porque la figura que trae este Proyecto de Ley, que es un atentado grave a la autonomía de la Universidad de Chile, que es un figura que ha existido y que a juicio de algunos ha demostrado eficiencia, es una de las Universidades Estatales creadas por la Dictadura. Le parece que la toma de posición política sobre esta cuestión va a requerir un proceso reflexivo y sugiere que por ahora el Senado simplemente declare que está en alerta en relación con el proyecto, porque evidentemente contiene algunos elementos que amenazan gravemente la identidad institucional de la Universidad de Chile y, sin embargo, hay algunas cuestiones que pudieran ser de interés para el desarrollo de la Universidad de Chile y las Universidades Estatales en general.

El senador Cantuarias señala que está muy de acuerdo con lo que menciona el senador Palma, porque hoy día no solamente tienen un problema que se relaciona con el actual proyecto que se

está presentando, que lo que hace es, para decirlo de manera simple, derrotar y destruir los pequeños espacios de democracia que tienen en esta Universidad, es necesario reconocer una segunda cuestión que le parece relevante, hoy día también los estudiantes y la comunidad universitaria tienen pocos espacios de democracia con los actuales Estatutos y es por eso que este Senado Universitario hace algunos años aprobó una reforma de Estatutos que lo que pretendía era devolver la Universidad a su comunidad universitaria. Sin embargo, esa cuestión hasta el momento no ha pasado y es por eso que ven los problemas que actualmente existen en la Facultad de Derecho, los problemas estructurales que tienen también en programa Bachillerato y también los problemas estructurales que ven en la carrera Administración Pública de la Universidad y es por eso que hoy día los estudiantes del Instituto de Asuntos Públicos han venido a manifestarse a este Senado para entregar, junto a su Presidente Adrián Medel, su petitorio de demandas para solucionar los problemas que tiene la actual Escuela de Gobierno y Gestión.

El Presidente del Centro de alumnos de INAP, solo quiere mencionar aquí que las autoridades de la Universidad no están haciendo cumplir el Reglamento de la Universidad.

El Presidente subrogante responde que entregue su petitorio y que ellos lo van a escuchar. El Senado Universitario siempre ha ayudado y plantea que los que hablan en la Plenaria normalmente son los senadores. Señala que si no se atienden a sus propias reglas así se destruye la Institucionalidad. Además plantea que se está discutiendo otro tema.

El senador Cantuarias señala que entiende todo el tema y las normas que se han dado a través del Reglamento Interno y opina que eso tiene que ser respetado.

El senador Behn manifiesta que las normas deben respetarse siempre, no solo excepcionalmente.

El Presidente subrogante informa que se va a tener que votar y van a perder un tiempo infinito en un tema que es contingente. Le indica que no le está negando la posibilidad de hablar en el Senado en otro momento, pero no ahora, son reglas que hay que seguir. Reitera que se entregue el petitorio y el Senado actuará, pero ellos ahora están otra discusión.

La senadora López señala que comparte la opinión del senador Palma González con respecto a la naturaleza del Proyecto de Ley y la discusión que se inserte no solamente en la década de los 50, sino que ha permanecido hasta el día de hoy. Opina que la discusión es muy respecto a la autonomía universitaria y al papel que las Universidades del Estado deben cumplir en el desarrollo nacional, porque este Proyecto no busca eso. Se analizan dos cosas: el gobierno de la Universidad y hay una confusión histórica entre Gobierno y Estado. Señala que más que el Estado lo que se busca es tener una representación externa a la Universidad y no Institucional, sino que individual, porque así como hay tres representantes del Gobierno hay dos representantes que son personalidades de nuevo individualmente en la Junta Directiva y lo que es más grave, son aquellos los que la van a presidir y si esto no fuera poco, cuando hablan de financiamiento no es el Estado el que financia las Universidades. Indica que con el financiamiento exiguo que se

le pone en esta Ley van a ser los privados quienes van a financiar la Universidad, es decir, si ellos quieren cumplir el Artículo N° 6, donde dice “que el rol del Estado es fomentar la excelencia”, pues bien si eso va a ser posible con el presupuesto que el Estado les otorgue, la excelencia para ellos va a ser la competencia de las Universidades del Estado con las Privadas y, muy probablemente, entre las propias Estatales por conseguir estudiantes y fondos externos para financiar el quehacer. Entonces, lo que hoy día se hace más que la discusión sobre autonomía, sobre el rol de las Universidades Estatales en el desarrollo nacional, las Universidades del Estado deben contribuir en forma absolutamente esencial en el desarrollo del país, lo que está puesto en el proyecto de ley va en dirección contraria.

Recuerda que el senador Ruíz hace mucho tiempo llamaba la atención sobre el hecho de que en el Proyecto de Ley que entra en la Cámara de Diputados no distingue en gratuidad entre las Instituciones Estatales y Privadas y eso hoy día, se refrenda aquí, es decir, las Universidades del Estado van a tener un presupuesto exiguo, mientras las Privadas van a recibir sin contrapeso por Ley, sin glosa presupuestaria, fondos absolutamente absurdos vía gratuidad. Invita a que alguien le diga en otro país del mundo OCDE, eso es así.

Considera que el problema central es que hoy día el Gobierno quiere incluir un control externo total y absoluto, diría draconiano sobre las Universidades Estatales, para que ellas hagan lo que algunos pretenden como un Proyecto para estas Instituciones.

Señala que por esta razón, no es menor que el Proyecto de Ley se refiera a las Universidades del Estado y excluya la Educación Superior Técnica Estatal, que ya está bajo control privado y del Gobierno.

El senador Burgos manifiesta que el miedo que tiene la senadora López, es el dilema de la captura de la gente y de hecho esa captura de la gente se dio en la discusión y dos Diputados de la República lo dijeron, cuando se habló sobre la Ley de Universidades, la Ley de la Reforma de la Educación Superior. Plantea que tienen miedo a la captura, tienen miedo a que esta Universidad sea capturada por distintos actores políticos y ese es el miedo que les da y por eso, generan este modelo de gobernanza y es una vergüenza pensar eso. El Proyecto de ley, sin lugar a dudas, es gobiernista, no es estatista, porque el gobierno de turno sea de arriba o abajo, derecha o izquierda, amarillo, azul, rojo, va a controlar la Universidad y eso atenta contra la autonomía universitaria, sin lugar a dudas, porque además deja de fortalecer a las Universidades las prepara para una competencia de mercado. Sugiere que revisen unas discusiones muy interesantes publicadas en El Mercurio sobre las competencias de las Universidades Estatales del sistema de California y cómo compiten internamente, porque no compiten se planifican, hacia afuera compiten, hacia dentro se planifica. Señala que lo que se destruye es la comunidad universitaria. Es este Senado que representa a esta comunidad que se destruye, los que tienen que salir adelante y ya están tarde y hay que empezar.

El senador Neira señala que hace unos meses se les presentó por parte del Ex Senador Francisco Martínez lo que había sido la elaboración del Proyecto de Ley de Educación Superior y este documento es tal cual lo que lo dijo él, no se asegura el crecimiento de la matrícula de las Instituciones Públicas, no se asegura un aumento del financiamiento basal. Señala que si se hace el cálculo de cuánto financiamiento se propone para las Universidades Estatales, se tiene menos

de lo que se asignó para el fondo Bicentenario para el Campus Juan Gómez Millas. Plantea que se debe sumar el tema de la gobernanza universitaria. Con los plazos que tienen, cree lo que tienen que hacer es darle la potestad ya sea al Grupo de Trabajo de Educación, o a la Mesa del Senado, de hacer los pronunciamientos que estimen conveniente y después aprobarlos en Plenaria, rectificarlo, porque no hay suficiente tiempo para actuar.

El senador Rosenbluth considera que se produce que se acabe la comunidad universitaria y opina que la Universidad que quedaría luego de eso sería muy diferente, no solo por el Senado se elimina, sino por el diálogo entre los académicos, estudiantes y funcionarios, será solamente una junta directiva cuya mayoría proviene de fuera de la Universidad determinada por un Gobierno que ni siquiera son representantes del Estado en el sentido de un Estado como lo es parte de esta Universidad. Señala que ese tipo de Universidad es preocupante. Le parece importante que ellos pudiesen tomar una postura y una posición y plantearla. Como último punto se refiere a lo que acaba de suceder con los estudiantes del INAP, que no pudieron leer un comunicado, lo que lamenta, porque estos estudiantes han estado varios años sin una sede, entre otros problemas.

El senador Olea responde que el año pasado una Comisión Ad-hoc del Senado elaboró un informe INAP que se elaboró después de escuchar a mucha gente y que se hizo llegar al Rector, y que mencionó una serie de aspectos. También informa que la Mesa del Senado estaba al tanto de que querían hablar y fueron citados para el día lunes 12 de junio, es decir, tenían una opción de conversar y tratar los problemas y ver si podían asistir posteriormente.

El Presidente subrogante indica que no tienen quórum para votar nada relevante, hay 18 en Sala.

La senadora Palma señala que había pedido la palabra sobre el punto de la Reforma e indica que no tienen mucho tiempo ahora y se imagina que esta discusión continuará la próxima semana, pero lo que ella quisiera proponer al menos confirmar con mucha claridad, el modo que este Senado va a enfrentar este proceso es definiendo que tiene una posición crítica y que está dispuesto e interesado en participar de la discusión política del Proyecto y, al mismo tiempo, activar a la comunidad, movilizar a la comunidad universitaria en la perspectiva de lograr que este proyecto sea sustantivamente distinto. Señala que lo plantea para tener claridad en la posición, los términos de rechazo al proyecto no caben en esta concepción, se pueden tener discrepancias por el Proyecto. Manifiesta que rechazo es una posición política y una posición de como se hace política, de ese punto de vista le parece que lo que uno tiene es una posición crítica, dialogante y movilizadora a la comunidad universitaria.

El senador Ruíz retomando el tema de Educación Superior y la Ley, señala que el tema de la discusión de la Comisión en la mañana fue como qué hacer, cómo proceder, entonces la idea que surgía de lo que decía la Senadora López es en primer lugar buscar una forma de una declaración del Senado en conjunto con el resto de las autoridades de la Universidad de Chile con una crítica de este Proyecto de Ley. Plantea que hay matices, el senador Eric Palma señalaba que hay cosas buenas; la Senadora Palma dice que no tienen que rechazarla. Plantea que en este momento están en una postura sobre todo crítica, pero también habría que señalar que este Proyecto de Ley

contiene, como parte de su formulación propuestas que son inaceptables para la Universidad de Chile, no basta con que van a ser críticos, también habría que decir que hay una gran parte de esta Ley que no la van a aceptar, porque van a ser todo lo posible que se cambie, no es cuestión de crítica solamente y entre esos puntos también recordar un poco lo que fue la discusión en la mañana que sobretodo señalaba estos tres puntos:

1. Se deja fuera la Educación Técnica.
2. Pierde participación la comunidad universitaria con la propuesta de gobernanza y eso le parece gravísimo. Lo considera inaceptable de este proyecto. Una propuesta de gobernanza que margina completamente la participación de la comunidad universitaria.
3. El financiamiento de la Educación Superior y de la Universidad no desmercantiliza a las Universidades Públicas y Estatales, es decir, sigue con estos dos Proyectos que están viendo, siguen las Universidades Estatales en gran medida Universidades pagadas.

Considera que estos tres puntos son fundamentales, son puntos sustantivos que habría que subrayar.

El senador Alonso considera que la declaración es algo que urge hacer, solicitaría que la Mesa en conjunto con la Presidenta del Grupo de Trabajo de Educación Superior pueda darse esa atribución de hacerla, que se revalide el próximo jueves. Manifiesta que la intención, en líneas generales está. Señala que dado lo que se conversó en la mañana, donde se encontraba el Vicepresidente del Senado, se sumamente necesario hacer algo al respecto y cree que hay material para hacerlo.

La senadora Pepper señala que tal como lo dijo en la mañana, le parece que urge hacer algo pronto y en ese sentido opina que hay que dirigir la inserción en el Diario hacia el mundo extra universitario, pero también hay que hacer una declaración muy fuerte para el mundo intra universitario y que el tenor de las dos declaraciones tiene que ser un poco diferente. Retoma las palabras del senador Ruíz, en el sentido que hay cosas que son inaceptables y eso hay que decirlo, porque en este momento una declaración analítica y llena de palabras rimbombantes no sirve para nada.

El senador Pizarro manifiesta que “la casa se nos está quemando” y no han visto esos puntos, esto de las compras públicas, está el tema de la reliquidación del tema de las platas de la gratuidad y son gravísimos y aquí no han hecho absolutamente nada ni siquiera han sacado una observación respecto de lo que está ocurriendo, sin contar que el Vicerrector Manzur también renuncia.

El Presidente subrogante indica que ese es un punto que hay que tocarlo en el futuro.

4.- Otros Asuntos.

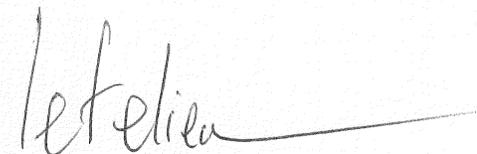
No hubo.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, el Presidente subrogante levanta la sesión.

Leída el acta firman en conformidad,


María Elena Muñoz Méndez
Senadora Secretaria




Juan Carlos Letelier Parga
Vicepresidente

MMM/GARM





Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional del Senado Universitario sobre propuesta de Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile.

25 de mayo de 2017

Con fecha 17 de enero de 2017, el Senado recibió el Oficio N° 40/2017 de Rectoría a través del cual se remitió la propuesta de “Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile”, elaborada por la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género (OIOG), de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones (VEXCOM), en conjunto con la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC), la Dirección Jurídica y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (Fech), y fue puesta en conocimiento del Consejo Universitario.

El presente Informe fue presentado por la Comisión de Desarrollo Institucional del Senado Universitario ante su Plenaria en Sesión N° ____ celebrada el día ____ de _____ de 2017, siendo aprobado/rechazado según consta en el Acuerdo SU N° ____/2017 por ____ votos a favor, __ en contra y ____ abstenciones.

I. ANTECEDENTES

Uno.- En **Sesión Plenarias N° 433**, de fecha 26 de enero de 2017, el Senado Universitario acordó enviar a la Comisión de Desarrollo Institucional la propuesta de “política universitaria” para su estudio y generación del presente Informe.

Dos.- Previamente, el Senado Universitario en sus **Sesiones Plenarias N°s 399 y 400**, efectuadas los días 26 de mayo y 02 de junio de 2016, respectivamente, aprobó un **proyecto de modificación** al [Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°007586/1993](#), mediante la cual se incorporó, entre otras modificaciones, dentro de las obligaciones estudiantiles, en el art. 3° numeral 4.- el deber de “*respetar a todos/as los/as integrantes de la comunidad universitaria, así como también toda persona que ejerza labores o preste servicios para con la Universidad de Chile mediante contratos o convenios de honorarios, subcontratación, empresa de servicios transitorios y/o cualquier otra forma contractual, lo que implica, entre otros, la prohibición de todo acto u omisión que derive en una discriminación arbitraria y la **prohibición de todo acto que implique acoso sexual**, definidos en el artículo 13 letra f) de este Reglamento.*”.

Que respecto al concepto de acoso sexual definido en el Reglamento Estudiantil, este se conceptualizó como una “...*conducta de naturaleza o connotación sexual, indeseada por la persona que la recibe, que produce consecuencias negativas, afectando a nivel psicológico, emocional y/o incidiendo en las*

oportunidades, condiciones materiales y/o rendimiento laboral/académico de las víctimas cuando ocurre en el contexto universitario...”.

La referida reforma se materializó a través del acto administrativo [Decreto Exento N°0047282](#), de fecha 21 de diciembre de 2016, del Sr. Rector de la Universidad de Chile.

Tres.- Que con posterioridad a la aprobación modificatoria del Senado Universitario, el Sr. Rector ejerciendo sus atribuciones ejecutivas contempladas en los artículos 18 y 19 letra b) del Estatuto de la Universidad de Chile, y habiéndose pronunciado previamente y de manera favorable el Consejo Universitario en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero de 2017, aprobó el **“Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria”** a través del [Decreto Exento N°001817](#), de 10 de enero de 2017. Que además de ello, se formalizó un **“Registro de Fiscales/as, Investigadores/as y Actuarios/as en materia de acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria”** a través de la [Resolución Exenta N° 097](#), de fecha 12 de enero de 2017 (La creación del Registro fue efectuada mediante el Decreto Universitario N°0027468, de 2016, modificado luego por el Decreto Universitario N°0047539, de 2016).

II. SOBRE LA PROPUESTA DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Uno.- La Comisión de Desarrollo Institucional estudió y analizó los antecedentes recepcionados por el Senado Universitario, y cuyo detalle es el siguiente:

- a) Oficio N°40, de 17 de enero de 2017, del Sr. Rector al Vicepresidente del Senado Universitario, mediante el cual remite propuesta de “Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile”.
- b) Certificado del Consejo Universitario, Acuerdo N° 1, de fecha 03 de enero de 2017.
- c) Memorándum N°013, de fecha 06 de enero de 2017, de la Directora de la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género al Director Jurídico.
- d) Propuesta de Política para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile.
- e) Bibliografía.
- f) Anexo “Experiencia de Política Universitarias para enfrentar el acoso sexual”.

Dos.- Durante sus sesiones ordinarias y extraordinarias, la Comisión de Desarrollo Institucional recibió la visita de las siguientes personas: De la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género de la Universidad de Chile, su Directora doña Carmen Ximena Andrade Lara y doña Patricia Retamal Garrido

III. CONCLUSIONES

Uno.- Es deber de la Universidad de Chile, en tanto principal institución de educación superior del país, cumplir e ir más allá de la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, así como por lo dispuesto en instrumentos internacionales (Tratados, Convenios y otros) ratificados por Chile y que se encuentren vigente

Dos.- En este sentido, se hace necesaria la aprobación de la Política para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile, fruto del trabajo de su comunidad universitaria liderada

principalmente por la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género, la VEXCOM, la VAEC, la Dirección Jurídica y la FECh, así como el aporte anónimo de estudiantes, personal de colaboración y académicos.

Tres.- En tal sentido, y a través del ejercicio de la atribución que tiene el Senado Universitario de la Universidad de Chile, según lo disponen los artículos 16, 24 y 25 letra a) del Estatuto, esta Comisión propone a la Plenaria del Senado Universitario la aprobación de la **Política para prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile**, siendo la tercera vez que éste órgano normativo y estratégico superior aprueba una Política Universitaria (el año 2012 respecto de la Política de Sustentabilidad Universitaria y el 2014 respecto de la Política de Equidad e Inclusión).

Consecuentemente con lo anterior, se proponen los siguientes textos de acuerdos:

ACUERDO N° 1: La Plenaria del Senado Universitario—en virtud de la atribución dispuesta en la letra a) del artículo 25°, concordante con los artículos 16° y 24 del Estatuto de la Universidad de Chile, y conforme a los antecedentes acompañados por el Rector en el Oficio N°40/2017- **acuerda aprobar la “Política Para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile”** según lo dispuesto en el Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional presentado ante este órgano normativo y estratégico superior, de conformidad a la iniciativa originada de manera conjunta por la Oficina de Igualdad de Oportunidad de Género, la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, la Dirección Jurídica y la Federación de Estudiantes.

ACUERDO N° 2: La Plenaria del Senado Universitario, en relación con el acuerdo precedentemente adoptado, acuerda solicitar al Sr. Rector que en virtud de sus atribuciones ejecutivas como máxima autoridad de esta Universidad, adopte todas las medidas necesarias para socializar en la comunidad universitaria la presente Política Universitaria, así como también hacerla aplicable una vez se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo respectivo.

IV. POLÍTICA PARA PREVENIR EL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE

1.- INTRODUCCIÓN

La Universidad de Chile para el desarrollo de su misión institucional requiere contar con espacios educativos y laborales en los que se respeten y promuevan los derechos de todos(as) los(as) integrantes de su Comunidad Universitaria. Por ello tiene el deber de resguardar la integridad de las personas y mantener ambientes libres de discriminación y violencia de género.

Fruto de esta preocupación institucional se ha venido desarrollando un conjunto de acciones para enfrentar las situaciones de acoso sexual que se detectan en los distintos campus universitarios.

La Oficina de Igualdad de Género de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones, en conjunto con la Comisión Igualdad¹, en una primera etapa de difusión y prevención, elaboró un manual de orientación, documentos de discusión y material audiovisual para abordar el acoso sexual; ha participado en foros, conversatorios y debates organizados por distintas facultades y centros de estudiantes, y ha realizado un estudio con el propósito de dimensionar y caracterizar el acoso sexual en la Universidad de Chile.

Asimismo, se conformó una Mesa de Trabajo, coordinada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, e integrada por la Dirección Jurídica, la FECH, la Oficina de Igualdad de Género y representantes del Senado Universitario, que ha impulsado modificaciones reglamentarias, cursos de capacitación y protocolos de actuación ante el acoso sexual y la discriminación².

El Consejo Universitario mandató a la Oficina de Igualdad para que elaborara un anteproyecto de política integral para avanzar en la erradicación del acoso y la reducción de la violencia sexual en la Universidad. Atendiendo este mandato se elaboró la presente política que ha contado con el aporte de los representantes de todas las instancias mencionadas anteriormente, la cual deberá ser puesta en ejecución a través de un plan de acción específico una vez se encuentra vigente.

2.- ANTECEDENTES

2.a) El acoso sexual: sus alcances

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce que *“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y el acoso sexual es una de sus múltiples y complejas manifestaciones”* (Naciones Unidas, 1993). Se trata de una conducta de naturaleza sexual, no deseada por la persona que la recibe, que atenta contra su dignidad e integridad al resultar ofensiva, hostil o amenazadora.

Si bien quienes acosan y quiénes son víctima pueden ser tanto hombres como mujeres, está ampliamente documentado que el acoso sexual afecta en mayor medida a las mujeres. Sus causas se encuentran arraigadas en el contexto general de discriminación de género y de asimetría de

¹ La Comisión compuesta por: Nancy Hütshfeld (FCFM), Loreto Rebolledo (ICEI), Irma Palma (Senadora Universitaria), Claudio Nash-Myrma Villegas (Fac. Derecho), Paula Hernández- Manuela Cisternas (CIEG- FACS), Olga Grau- Kemy Oyarzún (CEGECAL- Fac. de Filosofía), Pdt. FECH, Representante FENAFUCH, Carmen Andrade- Patricia Retamal (Oficina de Género).

² También se invitó a integrarse a esta Mesa a representantes de la FENAFUCH.

poder que caracteriza a nuestra sociedad. “Se utiliza [la violencia] como un poderoso mecanismo de control e intimidación mediante el cual se mantiene la condición de subordinación de la mujer en la sociedad. La forma más perniciosa es el acoso sexual en el lugar de trabajo, en centros docentes y otros lugares. En consecuencia constituye un tipo de discriminación y debe tratarse como un problema grave e importante (Coomaraswamy, 1994).

El acoso sexual produce sensaciones de malestar e impacta en la salud de las personas afectadas, lo que puede manifestarse como sentimientos de vergüenza, creencia en la inevitabilidad del acoso, temor a que se interrumpa su desarrollo profesional, entre otros (CEDAW, 1994).

Así también, limita o restringe el ejercicio de derechos fundamentales a la educación, al trabajo o al libre desplazamiento, ya que tiende a la exclusión de las mujeres del espacio público - considerado amenazante- y a su adscripción al espacio doméstico. Con frecuencia quienes lo viven se ven obligadas a generar estrategias para evitar coincidir con los agresores, lo que las lleva a abandonar sus empleos o estudios. “Es nueve veces más probable que una mujer deje su empleo como consecuencia de un acoso sexual que lo haga un hombre” (Naciones Unidas, 1997); en el caso chileno un 28% de las trabajadoras que denunciaron acoso sexual abandonaron su trabajo (Carrasco y Vega, 2009).

En el ámbito laboral, el acoso sexual alude a “*un requerimiento unilateral por cualquier medio, de carácter sexual, no consentido por la persona y que le produzcan un daño a su salud, perjuicio y/o amenaza en sus oportunidades en el empleo, en su situación o normal desenvolvimiento laboral*” (Organización Internacional del Trabajo, 1985). En este contexto el acoso en general permanece invisibilizado, raramente se denuncia y en consecuencia, no se sanciona a los agresores ni se aplican medidas reparatorias para las víctimas. Así lo confirman encuestas de SERNAM y de la Dirección del Trabajo (2002) que señalan que más del 60% de las personas, en su mayoría mujeres, opina que el acoso sexual en el trabajo ocurre con frecuencia y 12% afirma haberlo vivido. El bajo número de denuncias deriva de la falta de difusión del problema, la dificultad para comprobar los hechos, los efectos sociales y laborales³ que conlleva denunciarlo y la desconfianza ante procedimientos investigativos que no garantizan la protección de los derechos de quienes denuncian.

Esta forma de violencia se expresa a través de diversas conductas explícitas o implícitas⁴ tales como: contactos físicos innecesarios, discusión de actividades sexuales, exhibición de imágenes con contenido sexual o pornografía, utilización de términos humillantes y/o de connotación sexual, realización de gestos indecorosos, concesión de ventajas o de trato preferente a quienes consienten en participar en actividades sexuales, utilización de un lenguaje crudo u ofensivo, amenazas mediante las cuales se exigen conductas no deseadas, insinuaciones o proposiciones sexuales (Coomaraswamy, 1994).

2. b) El acoso sexual en las Universidades

El acoso sexual puede ser perpetrado por cualquier persona en diversos espacios e instituciones. Diversas investigaciones internacionales “*indican que también es un fenómeno que se da en el ámbito universitario y existen ya numerosas iniciativas y experiencias en muchas universidades del mundo que implementan medidas para prevenir y evitar situaciones de violencia de género*” (Valls y otros, 2007). Por ejemplo, estudios realizados en universidades norteamericanas y europeas señalan que el 27% de las

³ Como por ejemplo término de la relación laboral o cambio de función o puesto de trabajo; efectos en la salud psíquica y mental; pérdida de derechos laborales (Carrasco y Vega, 2009).

⁴ Conductas ejemplificadas por Radhika Coomaraswamy, ex Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Las Naciones Unidas (1994).

universitarias declaran haber sufrido algún tipo de abuso o situación de connotación sexual no deseada y el 58% de las mujeres afirman haber vivido o conocido alguna situación de violencia de género en la Universidad (Gross y otros; Valls y otros, 2007).

En el contexto universitario el acoso sexual adquiere características y consecuencias específicas. Los estudios⁵ destacan que en la cultura universitaria hay conductas abusivas tan naturalizadas que incluso quienes son afectadas o las presencian no las reconocen nítidamente como tales. Los hechos, en general, no son denunciados debido, a los siguientes factores: i) muchas mujeres no los consideran como agresiones sexuales, aun habiendo sido forzadas a tener relaciones sexuales, ii) con frecuencia las víctimas asumen un grado de responsabilidad en provocar la situación, lo que se ve agravado por las creencias culturales que las culpabilizan y, iii) sienten que la institución universitaria no las tomará en serio o no las apoyará (Copenhaver y otros, 1991; Kalof, 1993, Hensley, 2003).

Entre los elementos que caracterizan el acoso sexual en la comunidad educativa resulta de especial importancia la no aceptación de esta conducta por parte de quien la recibe. Las relaciones amorosas consentidas no constituyen acoso. “*Sin embargo, este consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima*” (Naciones Unidas, 2000)⁶, dado que en relaciones marcadas por asimetrías de poder -por ej., la que se da entre profesores y estudiantes, existen obstáculos para que se manifieste explícitamente el rechazo.

Otro elemento a considerar refiere a la afectación de las oportunidades de educación de la persona y al ambiente de enseñanza, bien sea porque se condiciona una decisión o beneficio educacional a la sumisión de la estudiante a una conducta sexual o porque se genera un ambiente percibido como hostil, ofensivo o amenazador, que la lleva a dejar de participar o beneficiarse de dichos programas educacionales.

2.c) La situación en la Universidad de Chile

Las universidades chilenas no han estado ajenas a estas prácticas que se manifiestan en el espacio laboral -entre pares o entre superiores jerárquicos y subordinadas- y en el espacio educativo -entre estudiantes o entre académicos y estudiantes.

Un estudio, impulsado por la Oficina de Igualdad de Género el año 2016, muestra que en la Universidad de Chile un 26% de los/as encuestados/as declaran conocer historias sobre acoso y agresiones sexuales perpetradas en espacios universitarios, en viajes de estudios y en fiestas de los estudiantes, y 14,7% declara haberlo sufrido directamente en su trayectoria universitaria. La proporción de mujeres afectadas (21%) duplica a la de hombres (9%), y las estudiantes son las más perjudicadas, tanto en términos porcentuales como por la mayor gravedad de las agresiones que han vivido. Los casos más recurrentes corresponden a profesores que acosan a estudiantes mujeres y estudiantes hombres que acosan a sus compañeras. La mayoría de las situaciones no fueron denunciadas.

Este problema se produce en un contexto institucional y cultural en el que: i) se expresan y reproducen las relaciones de desigualdad de género de la sociedad, lo que constituye el sustento cultural del acoso sexual⁷, ii) están presentes relaciones de poder marcadas por jerarquías laborales

⁵ Revisar: Hensley (2003), Copenhaver y otros, (1991), Kalof (1993), Larena y Molina (2010), Vega y otros (2016).

⁶ Corte Penal Internacional. Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 70. U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000)

⁷ Así lo confirma la investigación realizada en por la Oficina de Igualdad de Género “Del Biombo a la Cátedra: Igualdad de oportunidades de género en la Universidad de Chile” (2014).

y académicas, que sitúan a las eventuales víctimas en situaciones de subordinación; y iii) no se han generado aún condiciones para prevenir el problema, ni suficientes garantías para que se formulen e investiguen las denuncias con la acuciosidad y prontitud que ameritan.

De este modo el silencio y la impunidad se transforman en condiciones perfectas para que estas manifestaciones de violencia sigan ocurriendo.

Las universidades chilenas, salvo excepciones, no han implementado políticas para abordar el acoso sexual, por ello, las iniciativas desarrolladas en la Universidad de Chile resultan inéditas en el contexto nacional.

3.- MARCO NORMATIVO

La violencia sexual en general y, específicamente, la ejercida contra las mujeres, ha sido abordada en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país. El marco general está dado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos sin ningún tipo de distinciones, y ha sido desarrollada por los Pactos de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1966), y en el sistema regional interamericano, por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En relación a las desigualdades de género, Chile ratificó en 1989 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que reconoce como discriminación *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...), sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* (CEDAW, 1981).

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer aprobada por Chile en 1998, establece que la violencia contra la mujer puede ser *“perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”* (Convención Belém do Pará, 1994).

El caso específico de la violencia sexual en los espacios de trabajo se aborda en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Discriminación en el Empleo y la Ocupación (1958), que exige que los Estados incluyan en sus informes datos sobre hostigamiento sexual y que tomen medidas para proteger a la mujer en el ámbito preventivo y sancionatorio.

En Chile, la Constitución consagra explícitamente desde 1999 una norma clarísima sobre igualdad en su artículo 1º, el cual dispone que *“[Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. De ahí, toda la legislación vigente, incluida la universitaria, debe apuntar a concretar ese principio en las realidades particulares.

El Código del Trabajo, por su parte, hace referencia y sanciona el acoso sexual, estableciendo que *“las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”* (Ley del Código del Trabajo N° 20.005, año 2005).

La Ley General de Educación (N° 20.370,) establece el derecho que tienen los estudiantes a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

En las Universidades estatales, y de acuerdo a estas regulaciones, las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas en la ley, y los procedimientos disciplinarios que permiten investigarlas y sancionarlas están regulados en el Estatuto Administrativo, el Reglamento de Estudiantes y el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria. Complementariamente, y sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios regulados en la normativa vigente, se ha establecido un Protocolo de Actuación ante estas conductas.⁸

Junto con lo anterior, el Senado Universitario aprobó en sus **Sesiones Plenarias N°s 399 y 400**, efectuadas los días 26 de mayo y 02 de junio de 2016, respectivamente, un **proyecto de modificación** al [Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°007586/1993](#), mediante la cual se incorporó, entre otras modificaciones, dentro de las obligaciones estudiantiles, en el art. 3° numeral 4.- el deber de *“respetar a todos/as los/as integrantes de la comunidad universitaria, así como también toda persona que ejerza labores o preste servicios para con la Universidad de Chile mediante contratos o convenios de honorarios, subcontratación, empresa de servicios transitorios y/o cualquier otra forma contractual, lo que implica, entre otros, la prohibición de todo acto u omisión que derive en una discriminación arbitraria y la **prohibición de todo acto que implique acoso sexual**, definidos en el artículo 13 letra f) de este Reglamento.”*

Que respecto al concepto de acoso sexual definido en el Reglamento Estudiantil, este se conceptualizó como una *“...conducta de naturaleza o connotación sexual, indeseada por la persona que la recibe, que produce consecuencias negativas, afectando a nivel psicológico, emocional y/o incidiendo en las oportunidades, condiciones materiales y/o rendimiento laboral/académico de las víctimas cuando ocurre en el contexto universitario...”*.

La referida reforma se materializó a través del acto administrativo [Decreto Exento N°0047282](#), de fecha 21 de diciembre de 2016, del Sr. Rector de la Universidad de Chile.

4.- FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LA PROPUESTA

El acoso sexual presente en los distintos organismos universitarios afecta el ejercicio de los derechos de quienes lo viven y crea entornos amenazantes para su desarrollo, lo que es contradictorio con el carácter educativo y formativo de estas instituciones.

En coherencia con el marco normativo anteriormente descrito las Universidades e instituciones educativas *“deben reconocer que el acoso sexual es una violación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación de las personas, con la consiguiente transgresión de las disposiciones constitucionales y legislativas que rigen en Chile sobre la igualdad entre los sexos”* (Nash, 2015).

La falta de intervenciones preventivas, junto a la ausencia de investigaciones y sanciones, genera condiciones de total impunidad para los agresores y de desprotección para las víctimas, lo que resulta particularmente grave en un contexto educativo. En consecuencia se requiere de una política y un plan de acción pertinente a la realidad universitaria que dé respuesta al acoso sexual existente y que limite su continuidad.

⁸ El Protocolo de actuación ante denuncias sobre acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria fue aprobado en el Decreto Exento N° 001817 con fecha 10 de enero de 2017.

La Universidad de Chile, como principal establecimiento de educación superior del país, asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo de la Nación. Ha trabajado a lo largo de su historia por la erradicación de las desigualdades sociales y de género que persisten en Chile y en la propia Universidad.

Dentro de los principios que orientan sus actuaciones se encuentra el respeto a las personas y la promoción de sus derechos, así como el deber de respetar su dignidad, la igualdad de trato, y la no discriminación, lo que debe materializarse a través de la normativa que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad.

El acoso sexual contradice radicalmente los principios y valores de esta Casa de Estudios, y por ello se ha tomado la decisión de sacar el problema de la invisibilidad en la que se encontraba, abrir el debate acerca de sus causas y consecuencias, y sobre todo desarrollar acciones para erradicarlo de los campus universitarios.

Las obligaciones de la Universidad de Chile frente al acoso sexual.

Para que los derechos tengan una real concreción es necesario interpretar la realidad desde un enfoque de género y derechos humanos, que logra sus avances más relevantes a partir de la *Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer*. Este tratado internacional, incorporado a nuestro sistema normativo propone la obligación de adoptar medidas en tres líneas:

- Medidas de protección de los derechos humanos de las mujeres cuando están en una situación de vulnerabilidad.
- Medidas correctivas frente a situaciones institucionales y/o culturales que impidan el goce y ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad.
- Medidas de neutralidad de género en aquellas situaciones de igualdad real entre hombres y mujeres.

Los Estados, a través de sus instituciones, incluida la Universidad de Chile, se han obligado constitucionalmente e internacionalmente, a respetar y garantizar los derechos sin discriminación. De esta forma, la Universidad debe organizarse de forma tal que se permita a todos sus miembros gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Una de las expresiones más concretas del deber de prevenir las violaciones de derechos humanos es la adopción de medidas para erradicar la violencia y no tolerar el acoso sexual por razones de género, que impide el goce y ejercicio de los derechos.

5.- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

5.a).- Objetivo General

Erradicar el acoso sexual y reducir la violencia de Género en la Universidad de Chile a partir de un programa que permita prevenir estas conductas y atender a las personas afectadas.

5.b).-Objetivos Específicos

- a) Impulsar en la comunidad universitaria el reconocimiento de la violencia de género y el acoso sexual como atentados a la dignidad e integridad de las personas.
- b) Desarrollar un marco normativo pertinente para abordar el acoso sexual en la Universidad, a través del estudio y análisis de la normativa universitaria vigente, y su eventual modificación, así como también el estudio de la creación de nueva reglamentación y/o creación de normas generales relativas a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.
- c) Contar con un equipo especializado a nivel central para brindar asistencia, asesoría y acompañamiento oportuno y pertinente a las víctimas.⁹
- d).- Instalar competencias en equipos de la Universidad –académicos/as y funcionarios/as de diversas Facultades sobre para desarrollar procesos investigativos sobre esta materia.

6.-ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN Y LÍNEAS DE ACCIÓN

La experiencia comparada de políticas universitarias para enfrentar el acoso sexual demuestra la importancia de contar con una política específica que se haga cargo de las distintas aristas que presenta esta forma de violencia de género.

La complejidad del problema requiere de una estrategia de intervención integral cuyo eje es la prevención del acoso sexual en los campus universitarios. En consecuencia la metodología contempla el desarrollo simultáneo de acciones orientadas a afrontar:

- las pautas culturales en las que radican las causas del acoso sexual a través de procesos de información, sensibilización y formación de actitudes y prácticas antidiscriminatorias.
- las manifestaciones concretas del problema a través de asistencia especializada a las víctimas y el desarrollo de procesos de investigación ágiles, acuciosos y con profesionales competentes que resguarden los derechos de los/as involucrados/as, evitando la revictimización de quienes denuncian.

Asimismo, se estima necesario comprometer al conjunto de la comunidad universitaria en la implementación de la política por lo que su seguimiento y evaluación que estará a cargo de la actual Mesa de Acoso Sexual de carácter interestamental o aquel organo, organismo, comité y/u otra instancia que la reemplace..

Líneas de Acción

- **Prevención del acoso sexual y de la discriminación** mediante el reconocimiento de este problema y la sensibilización de la comunidad universitaria a través de acciones permanentes en los diversos Campus tales como: talleres, coloquios, seminarios y campañas de información y reflexión acerca de las causas y consecuencias de este problema.

⁹ Este Equipo Central estará integrado por abogado/a, psicólogo/a y profesional Asistente; dependerá de la Oficina de Igualdad de Género.

- **Desarrollo de cursos y actividades de Formación** de estudiantes en temas de derechos humanos y violencia de género.
- **Elaboración y Adecuación** de las normas universitarias reglamentarias y de protocolos de actuación en orden a la tipificación y sanción del acoso sexual y a establecer procedimientos para su denuncia y adecuada investigación.
- **Asesoría, asistencia y acompañamiento** especializado a las personas afectadas, aplicación de medidas reparatorias, y derivación a instancias de atención psicológica y/o judicial según corresponda.
- **Desarrollo de cursos** a funcionarios/as y académicos/as en temas de violencia de género y acoso sexual y procedimientos administrativos de investigación.
- **Realización de estudios e investigaciones** sobre temas de violencia de género y acoso sexual, sistematización de experiencias, y difusión de sus contenidos a la comunidad universitaria.
- **Desarrollo de procesos de investigación en materia de acoso sexual** que garanticen los derechos de los/as involucrados/as, el debido proceso y que evite la revictimización de quienes denuncian.

Este conjunto de medidas desarrolladas de manera permanente y sistemática, permitirá generar condiciones para una convivencia de respeto e igualdad entre todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Bibliografía

AGUILAR, C.; ALONSO, M.; MELGAR, P.; MOLINA, S.; (2009)“Violencia de género en el ámbito universitario. Medidas para su superación”. Revista interuniversitaria de pedagogía social. Pags 85- 94.

CARRASCO, C.; VEGA, P. (2009). “*Acoso Sexual en el trabajo ¿Denunciar o sufrir en silencio? Análisis de denuncias*”. Dirección del Trabajo, Chile.

LARENA, R.; MOLINA, S. (2010). “Violencia de Género en las Universidades: Investigaciones y medidas para prevenirla”. Trabajo Social Global, 1(2), pags. 202-2019.

NASH, C. (2005). “Respuesta Institucional ante el Acoso Sexual en la Universidad de Chile”. Vicerrectoría de Extensión y comunicaciones.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1994). “*Informe preliminar presentado por la Relatora Especial Sra. Radhika Coomaraswamy sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias*” Comisión de Derechos Humanos.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1985). *Boletín Oficial, vol. LXVIII, Serie A, núm. 2*, Ginebra.

VALLS, R.; OLIVER, E.; SANCHEZ AROCA, M.; RUIZ EUGENIO, L. y MELGAR, P. (2007). “*¿Violencia de género también en las universidades? Investigaciones al respecto*”. Revista de Investigación Educativa, 25(1), pags. 219- 231.

VEGA, C.; GUTIÉRREZ, C.; ROJAS, F. (2016). “Acoso Sexual en el Campus: estudio sobre violencia sexual en la comunidad de la Universidad de Chile. Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género, Universidad de Chile.

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, CEDAW (1994). Recomendación General, 11º período de sesiones, núm. 19.

Bibliografía Referencial

COPENHAVER, S.; GRAUERHOLZ, E. (1991). “Sexual victimization among sorority women: exploring the link between sexual violence and institutional practices. Sex Roles”, pags. 31-41.

GROSS, A.; WINSLETT, A. y GOHM, C. (2006). “*Research Note: An examination of sexual violence against college women*”, Violence Against Women, pags. 288-300.

HENSLEY, L. (2003). “*Sexual assault prevention programmes for college men: an exploratory evaluation of the men against violence model*”. Journal of College Counseling, 6, 166-176.

KALOF, L.; EBY, K.; MATHESON, J.; KROSKA, R. (2001). The influence of Race and Gender on Student Self Reports of Sexual Harassment by College Professors. *Gender and Society*, pags. 282-302.

ANEXO

Experiencias de Políticas Universitarias para enfrentar el acoso sexual.

Entre los primeros lugares del ranking de universidades con mayor paridad de género, se encuentran cinco instituciones de Estados Unidos que coincidentemente cuentan con políticas para enfrentar el acoso sexual: la Universidad de California, Miami, Arizona, Johns Hopkins, Nueva York y Yale. Otras universidades de gran prestigio académico, como Princeton, Stanford, Harvard y Columbia, también cuentan con este tipo de políticas que protegen a estudiantes, académicos/as y funcionarios/as.

Dentro de estas medidas destacan la “*Política de Acoso y Violencia Sexual*” (Universidad de California, 2014), la “*Política de Conductas Sexuales Inapropiadas*” (Universidad de Miami, 2015), la “*Política de No discriminación y Anti Acoso*” (Universidad de Arizona, 2012) y los documentos reglamentarios “*Conductas Sociales Inapropiadas*” de la Universidad de Yale y Johns Hopkins.

Todas estas iniciativas responden al Título IX de la Enmienda de Educación de 1972, y a la ley de Violencia contra la Mujer de 2013; contienen definiciones conceptuales y protocolos, que incluyen la posibilidad de hacer denuncias resguardando la confidencialidad de las/los denunciantes y del tratamiento de los casos, y entregan lineamientos sobre formas de resolución y de formación de equipos de trabajo, entre otras cosas. Asimismo plantean la designación de un o una Oficial o Agente de Acoso Sexual (Title IX Officer) en cada sede. En la Universidad de Nueva York se establece que el/la directora/a Ejecutivo de la Oficina de Igualdad de Oportunidades será la persona encargada de recibir denuncias y coordinar las investigaciones, entre otras funciones.

En el ámbito de la prevención la Universidad de California, entrega a cada sede la responsabilidad de articular un sistema que incluye formación en prevención a funcionarios/as, a estudiantes de primer año y a los encargados de liderar los procesos investigativos. En la Universidad de Miami se incorpora, además del acoso, otras conductas como racismo, homofobia, abuso infantil, alcoholismo, entre otras.

En la Universidad de Yale existe un “*Centro de Respuesta y Educación ante el Acoso Sexual*” que entrega apoyo psicosocial y pone a disposición materiales e información en relación a los hechos de acoso en la universidad investigados a través de encuestas y reportes.

Un elemento común en las políticas son las acciones de protección y reparación ofrecidas a las víctimas, quienes pueden acceder a consejería y acompañamiento, a oportunidades para realizar nuevamente el o los cursos en los que fueron perjudicados/as y apoyo en el cambio de su situación académica, habitacional, laboral o de transporte.

En Reino Unido la Universidad Newcastle tiene una “*Política de dignidad en espacios de trabajo y estudio*” (2011) que aborda el acoso sexual en estudiantes, trabajadores y visitantes, junto a otros elementos, como el fomento de la inclusión y la intolerancia al bullying. Cuenta con un equipo llamado “*Just Ask*”, entrenado para enfrentar situaciones problemáticas y de estrés, donde se invita a las personas afectadas a participar de un proceso de mediación, o se entrega información

para continuar con una denuncia que es recibida y procesada por unidades existentes: la Dirección de Recursos Humanos para trabajadores/as, y el Servicio de Progreso Estudiantil para alumnos/as.

Por su parte, la Universidad de Oxford, ha elaborado un protocolo y un procedimiento para enfrentar distintos hechos de acoso, incluido el de tipo sexual. La institución cuenta con un experto que recibe las denuncias y una línea telefónica especial, además de los equipos ya existentes de Bienestar, Consejería, Salud Ocupacional, Sindicatos, Recursos Humanos y directivos.

La Universidad de Australia Occidental se encuentra entre las instituciones de mejor desempeño en paridad de género, y ha desarrollado una política que especifica los procedimientos para la investigación de hechos que involucren a empleados/as y estudiantes y que puedan ocurrir tanto en actividades académicas, como en otros espacios como paseos, fiestas universitarias, campamentos, entre otros. Esta se enmarca en la Ley de Igualdad de Oportunidades de Australia Occidental (1984), la Ley de Discriminación Sexual del Commonwealth (1984) y la Ley del Trabajo Justo (2009), que rigen a todas las instituciones laborales y educativas.

En América Latina, la Universidad Nacional de La Plata de Argentina cuenta con un Programa Institucional contra la Violencia de Género que busca visibilizar y desnaturalizar el fenómeno con un marco conceptual y normativo. Este programa ha creado un Protocolo de Actuación ante Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género a cargo de una Unidad de profesionales expertos encargada de recibir las denuncias y brindar asesoría y asistencia para la reparación de las(os) afectadas(os).

La Universidad Nacional de Córdoba aprobó en 2015 el *“Plan de Acciones y Herramientas para Prevenir, Atender y Sancionar las Violencias de Género”*. Este contempla una línea de prevención, encargada de sensibilizar, capacitar, informar e investigar, una línea de sistematización de información y estadísticas, y una línea de intervención institucional ante casos de violencia de género. Por su parte, la Universidad de Buenos Aires aprobó en 2015 el *“Protocolo de intervención Institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género”* con el objetivo de investigar y sancionar las situaciones que atenten contra los derechos de las personas en las relaciones laborales y educativas. Considera instancias de sensibilización y prevención y un equipo interdisciplinario dentro de cada unidad académica, seleccionando de su planta a personas con formación en género o derechos humanos, que proporciona asesoramiento legal, acompañamiento y contención de las víctimas y realiza seguimiento de las denuncias.

Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional del Senado Universitario sobre propuesta de Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile



Senado de la Universidad de Chile
Comisión de Desarrollo Institucional
08.06.2017



Antecedentes

- 17 de enero el Senado Universitario recibe oficio N° 40/2017 Rectoría a través del cual se remitió la propuesta de “Política para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile”.
- Elaborada por mesa de trabajo constituida por:
 - VAEC
 - FECH
 - Oficina de igualdad de oportunidades de género
 - Representantes SU
 - FENAFUCH
 - Dirección jurídica
- En **Sesión Plenarias N° 433**, de fecha 26 de enero de 2017, el Senado Universitario acordó enviar a la Comisión de Desarrollo Institucional



Antecedentes

- **Sesiones Plenarias N°s 399 y 400**, efectuadas los días 26 de mayo y 02 de junio de 2016, respectivamente, aprobó un **proyecto de modificación** a Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

*“respetar a todos/as los/as integrantes de la comunidad universitaria, así como también toda persona que ejerza labores o preste servicios para con la Universidad de Chile mediante contratos o convenios de honorarios, subcontratación, empresa de servicios transitorios y/o cualquier otra forma contractual, lo que implica, entre otros, la prohibición de todo acto u omisión que derive en una discriminación arbitraria y la **prohibición de todo acto que implique acoso sexual**, definidos en el artículo 13 letra f) de este Reglamento.”.*

- Aprobación 10 de enero 2017 en CU de **“Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria”**
- Aprobación 21 de junio 2016 en CU de "Medidas para optimizar investigaciones sobre acoso laboral y sexual en la universidad" (que permite la creación de registro de fiscales, investigadores/as y actuarios/as especializados en esta materia). Instancia donde se mandata a trabajar en una **Política integral para prevenir el acoso sexual en la Universidad.**



El acoso sexual: sus alcances

- *La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y el acoso sexual es una de sus múltiples y complejas manifestaciones” (Naciones Unidas, 1993).*
- El Código del Trabajo lo tipifica y sanciona esta falta y la define como *“requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”*
- *“...conducta de naturaleza o connotación sexual, indeseada por la persona que la recibe, que produce consecuencias negativas, afectando a nivel psicológico, emocional y/o incidiendo en las oportunidades, condiciones materiales y/o rendimiento laboral/académico de las víctimas cuando ocurre en el contexto universitario...”*



- Se expresa a través diversas conductas explícitas o implícitas tales como:
 - Contactos físicos innecesarios,
 - Discusión de actividades sexuales
 - Exhibición de imágenes con contenido sexual o pornografía
 - Utilización de términos humillantes y/o de connotación sexual,
 - Realización de gestos indecorosos.
 - Concesión de ventajas o de trato preferente a quienes consienten en participar en actividades sexuales.
 - Utilización de un lenguaje crudo u ofensivo.
 - Amenazas mediante las cuales se exigen conductas no deseadas, insinuaciones o proposiciones sexuales.

Conductas ejemplificadas por Radhika Coomaraswamy, ex Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Las Naciones Unidas (1994).



El acoso sexual en las Universidades

- En el contexto universitario el acoso sexual adquiere características y consecuencias específicas:
 - Altamente naturalizado
 - No se considera como agresión sexual
 - Víctimas asumen grado de responsabilidad por provocar situación.
 - No sienten apoyo de la institución universitaria.
- Las relaciones amorosas consentidas **NO CONSTITUYEN ACOSO**, sin embargo este consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia.



Situación en Universidad de Chile

- Estudio de la Oficina de igualdad de género muestra que:
 - 26% de los/as encuestados/as declaran conocer historias sobre acoso y agresiones sexuales.
 - 14,7% declara haberlo sufrido directamente.
 - La proporción de mujeres afectadas (21%) duplica a la de los hombres (9%).
 - La mayoría de las situaciones no fueron denunciadas



- Esta problemática se produce en un contexto institucional y cultural en el que:
 - I) Se expresan y reproducen las relaciones de desigualdad de género de la sociedad, que es el sustento cultural del acoso sexual.
 - II) Están presentes relaciones de poder marcadas por jerarquías laborales y académicas, que sitúan a las eventuales víctimas en situaciones de subordinación.
 - III) No se han completado aún condiciones para prevenir el problema, ni garantías para formular e investigar las denuncias.



Fundamentos y principios de la propuesta

- El acoso sexual es contradictorio con el carácter educativo y formativo de las instituciones.
- Falta de intervenciones preventivas, junto con la ausencia de investigaciones y sanciones, lo que genera impunidad para agresores y desprotección de víctimas.



Objetivos política

- Objetivo General:

Erradicar el acoso sexual y reducir la violencia de género en la Universidad de Chile a partir de un programa que permita prevenir estas conductas y atender a las personas afectadas.



- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
 - a) Impulsar en la comunidad universitaria el reconocimiento de la violencia de género y el acoso sexual como atentados a la dignidad e integridad de las personas.
 - b) Desarrollar un marco normativo pertinente para abordar el acoso sexual en la Universidad, a través del estudio y análisis de la normativa universitaria vigente, y su eventual modificación, así como también el estudio de la creación de nueva reglamentación y/o creación de normas generales relativas a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.
 - c) Contar con un equipo especializado a nivel central para brindar asistencia, asesoría y acompañamiento oportuno y pertinente a las víctimas.
 - d) Instalar competencias en equipos de la Universidad – académicos/as y funcionarios/as de diversas Facultades para desarrollar procesos investigativos sobre esta materia.



Estrategia de intervención y líneas de acción.

- Las pautas culturales en las que radican las causas del acoso sexual a través de procesos de información, sensibilización y formación de actitudes y prácticas antidiscriminatorias.
- Las manifestaciones concretas del problema a través de asistencia especializada a las víctimas y el desarrollo de procesos de investigación ágiles, acuciosos y con profesionales competentes que resguarden los derechos de los/as involucrados/as, evitando la revictimización de quienes denuncian.



- **Líneas de acción :**
 - **Prevención del acoso sexual y de la discriminación**
 - **Desarrollo de cursos y actividades de Formación**
 - **Elaboración y Adecuación de normas universitarias**
 - **Asesoría, asistencia y acompañamiento**
 - **Desarrollo de cursos a funcionarios/as y académicos/as.**
 - **Realización de estudios e investigaciones**
 - **Desarrollo de procesos de investigación en materia de acoso sexual**

Conclusión

- Es necesario que nuestra Casa de estudio se organice de tal forma que permita a todos sus miembros gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.
- En tal sentido, y a través del ejercicio de la atribución que tiene el Senado Universitario de la Universidad de Chile, según lo disponen los artículos 16, 24 y 25 letra a) del Estatuto, esta Comisión propone a la Plenaria del Senado Universitario la aprobación de la **Política para prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile,**



Esquema del Proyecto de Ley, iniciado en Mensaje N° 058-365 de S.E. la Presidenta de la República, sobre Universidades del Estado. Boletín N° 11.255-04¹

I. ANTECEDENTES		
1. Origen y situación del actual sistema de Universidades del Estado	pp. 1-4	
2. Relevancia de (re)asumir una visión de Estado	pp. 4-5	

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO		
1. Objetivo general	p. 5	
2. Objetivos específicos		
a. Reconocimiento de la especificidad de las Ues. del Estado	pp. 5-6	
b. Rol del Estado con sus Universidades	p. 6	
c. Reglas Básicas del Gobierno Universitario	p. 6	
d. Modernización de la gestión administrativa y financiera	pp. 6-7	
e. Régimen jurídico de los académicos y funcionarios no académicos	p. 7	
f. Principio de coordinación	p. 7	
g. Financiamiento y Plan de Fortalecimiento de las Ues. del Estado	pp. 8-9	

III. CONTENIDO DEL PROYECTO		
1. Disposiciones generales		
Párrafo 1° <u>Definición, Autonomía y Régimen Jurídico de las Ues. del Estado</u>	Arts. 1-3	
Párrafo 2° <u>Misión y Principios de las Ues. del Estado</u>	Arts. 4-5	
Párrafo 3° <u>Rol del Estado</u>	Arts. 6-7	
2. Normas comunes a las Universidades del Estado		
Párrafo 1° <u>Del Gobierno Universitario</u>	Arts. 8-24	
Párrafo 2° <u>De la Gestión Administrativa y Financiera</u>	Arts. 25-32	
Párrafo 3° <u>De los Académicos y Funcionarios no Académicos</u>	Arts. 33-37	
3. Coordinación de las Universidades del Estado		
Párrafo 1° <u>Principio Basal y Objetivos</u>	Arts. 38-40	
Párrafo 2° <u>Del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado</u>	Arts. 41-42	
4. Financiamiento de las Universidades del Estado		
Párrafo 1° <u>Fuentes de Financiamiento</u>	Arts. 43-44	
Párrafo 2° <u>Plan de Fortalecimiento</u>	Arts. 45-49	
5. Disposiciones Finales	Arts. 50-56	
6. Artículos transitorios	1ro-7mo	

¹ Con fecha 06 de junio de 2017 ingresó al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, el [Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, Boletín N° 11255-04, mediante el Mensaje N° 058](#). El proyecto fue dado en la cuenta de la [Sesión Ordinaria 20° del Senado de la República](#), y enviado a la Comisión de Educación y Cultura y a la de Hacienda para su estudio. El presente documento de trabajo fue elaborado por el abogado del Senado Universitario **Gustavo Fuentes Gajardo** y la egresada de Derecho **Alejandra Brito Urrutia**.



PROYECTO DE LEY

Título I: DISPOSICIONES GENERALES.

Párrafo 1º Definición, Autonomía y Régimen Jurídico de las Universidades del Estado.

Art. 1	<p><u>Definición y naturaleza jurídica.</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Definición: Las Universidades del Estado son <i>Instituciones de Educación Superior</i> de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.- Naturaleza jurídica: Son organismos autónomos², dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio <p>Marco normativo para el cumplimiento de las funciones universitarias: ley, estatutos respectivos, misión y principios que se desprende de ellos.</p> <p>Relación de las Universidades Estatales con el Estado: Forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, teniendo su domicilio en la región que señalen sus estatutos.</p>
Art. 2	<p><u>Autonomía Universitaria.</u></p> <p>Las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica.</p> <ul style="list-style-type: none">- Autonomía académica: Confiere la potestad para organizar y desarrollar por sí mismas sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica, el cual comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.- Autonomía administrativa: Faculta para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales que les resulten aplicables. En el

² El profesor Eduardo Cordero Quinzacara distingue entre autonomía constitucional y legal: “La autonomía se puede otorgar a nivel constitucional (por ejemplo, Banco Central Contraloría, Ministerio Público, Municipalidades, Consejo para la Transparencia) o a nivel legal (por ejemplo, Consejo para la Transparencia, Servicio Electoral)... La diferencia más importante está en que los órganos de autonomía legal se encuentran sujetos a la voluntad de legislador en su configuración, la cual bien puede cambiar o desaparecer. Esto no ocurre con la autonomía constitucional, ya que estas entidades gozan de una garantía institucional cuyo núcleo o contenido esencial debe ser respetado por el legislador.” Ver: <http://www.contraloria.cl/NewPortal2/portal2/ShowProperty/BEA%20Repository/Merged/2012/ARCHIVOS/20121214>
[Eduardo Cordero](#)



	<p>marco de esta autonomía, las Universidades del Estado pueden, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal y conformar sus órganos colegiados de representación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Autonomía económica: Autoriza a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad. El ejercicio de esta autonomía no exime a las Ues. del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.
Art. 3	<p><u>Régimen jurídico especial de las Universidades del Estado.</u> No estarán regidas por las normas del Título II (Normas especiales) de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado³, salvo lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de dicho cuerpo legal.</p>
Párrafo 2º Misión y principios de las Universidades del Estado.	
Art. 4	<p>Misión: Cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.</p> <p>Deberes: (i) Contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad; (ii) Colaborar, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional; (iii) Asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social</p>
Art. 5	<p><u>Principios que guían el quehacer de las Universidades y que fundamentan el cumplimiento de su misión y funciones:</u> Pluralismo, laicidad, libertad de pensamiento y de expresión, libertad de cátedra, de investigación y de estudio, participación, no discriminación, igualdad de género, valoración del mérito, inclusión</p>

³Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. ([link](#)). En la Historia de la Ley (página 167) se señala que la implicancia de esta exclusión refiere a que a estos órganos no les serán aplicables las disposiciones sobre organización, funcionamiento y carrera funcionaria que se contienen en el Título II, "En efecto y tal como se señalara en el acápite relativo al Análisis General de la Juricidad de Fondodel(sic) Proyecto (letra B de este Capítulo), la Contraloría General de la República, el Banco Central y las Municipalidades se registrarán por sus propias leyes orgánicas constitucionales; las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tienen sus bases orgánicas y de carrera funcionaria en la propia Constitución Política, y las empresas públicas creadas por ley deberán regirse por las leyes de quórum calificado que las autoricen para constituirse como tales." Por su parte, el art. 41° dispone normas sobre **delegación del ejercicio de atribuciones y facultades**, mientras que el art 42° dispone que los órganos de la Administración son **responsables del daño que causen por falta de servicio**, no obstante el derecho del Estado de repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal.



	y la equidad. Ámbito de aplicación de los principios: Deben ser respetados, fomentados y garantizados por las Ues. del Estado en el ejercicio de las funciones, siendo vinculantes para todos los integrantes y órganos de la comunidad, sin excepción.
Párrafo 3º Rol del Estado.	
Art. 6	Fomentar la excelencia: Fomentar la excelencia de todas sus Universidades, promoviendo la calidad, la equidad territorial y la pertinencia de las actividades docentes y de investigación, de acuerdo a las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional. Obligación general del Estado: Velar por la calidad y el correcto funcionamiento del <i>sistema de educación superior</i> ⁴ en su conjunto.
Art. 7	Visión sistémica del Estado: El Estado debe promover una visión y acción sistémica, coordinada y articulada en el quehacer de sus Universidades, a fin de facilitar la colaboración permanente de estas instituciones de educación superior en el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo.

Título II: NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO

Párrafo 1º. Del Gobierno Universitario.

Art. 8	Gobierno ejercido a través de los órganos superiores: <u>Consejo Superior, Rector(a) y Consejo Universitario.</u> Responsabilidad del Control y fiscalización interna: <u>Contraloría Universitaria.</u> Estructura orgánica: Las Ues. del Estado deberán constituir los referidos órganos superiores y de control en sus estructuras de gobierno; sin perjuicio de las demás autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad, y de las respectivas unidades académicas, que puedan establecer en sus estatutos.
--------	--

⁴Artículo 1º del Proyecto de Ley de Educación Superior, actualmente en discusión, propone una definición de Sistema [Boletín N° 10783-04](#): “El Sistema de Educación Superior (en adelante en este título, indistintamente, “el Sistema”) está integrado por el conjunto de organismos y servicios públicos con competencia en materias de educación superior, así como por las instituciones de educación superior.

El Sistema es de provisión mixta, y se compone por dos subsistemas: el universitario y el técnico profesional. El subsistema universitario lo integran las universidades estatales creadas por ley, las universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores, y las universidades privadas reconocidas por el Estado. El subsistema técnico profesional lo integran los centros de formación técnica estatales, y los institutos profesionales y centros de formación técnica privados reconocidos por el Estado.

El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, será el órgano rector del Sistema. En tal calidad, le corresponderá proponer las políticas para la educación superior y será responsable de la coordinación de los órganos del Estado que lo componen.”



	<p><u>Autonomía administrativa para darse organización interna:</u> En virtud de su autonomía administrativa, las Ues del Estado podrán establecer en su organización interna Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudios, Departamentos y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los estatutos de cada Universidad deberán señalar las autoridades facultadas para ejercer dicha potestad organizatoria en los niveles correspondientes.</p>
Art. 9	<p><u>EI CONSEJO SUPERIOR:</u> Máximo órgano colegiado de la Universidad. Encargado de definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad.</p>
Art. 10, 11 y 12	<p><u>Integración del Consejo Superior:</u></p> <p>a) <u>3 representantes nombrados por el Presidente (a) de la República</u> (profesionales de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas.</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Duración en el cargo:</u> 4 años en sus cargos, con posibilidad de ser designados por un período consecutivo por una sola vez.- <u>Inhabilidad:</u> no desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación.- <u>Sobre nombramiento:</u> su coordinación, renovación y supervisión de funciones, estará a cargo del Ministerio de Educación.- <u>Cesación:</u> por inasistencia injustificada a 3 o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico. Las demás causales, serán reguladas por los Estatutos de cada Universidad.- <u>Renovación:</u> en parcialidades junto a los demás consejeros (de acuerdo a normas internas).- <u>Dieta:</u> 4 UTM mensuales por asistencia a cada sesión, con tope mensual máximo de 12 UTM (con carácter de honorario). Esta será incompatible con remuneración de cualquier otro cargo en un servicio u órgano de la Administración del Estado, o en directorios de empresa públicas creadas por ley.- <u>Presidencia del Consejo:</u> Podrán presidir el Consejo Superior por elección de sus miembros, por un mandato de 2 años, sin reelección.- <u>Calidad jurídica:</u> Aquellos que no detenten la calidad de funcionario público tendrán el carácter de agente público. Se les aplicarán las normas del Título III de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado⁵, así como también los párrafos 1° y 5° del Título

⁵Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ([link](#))



III y el Título V de la [Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo](#)⁶. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- b) 3 miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario (Al menos 2 deben estar investidos con las dos más altas jerarquías académicas).
- Duración en el cargo: 2 años en sus funciones, con posibilidad de ser designados por un período consecutivo por una sola vez
 - Inhabilidad: no podrán ser miembros del Consejo Universitario una vez que sean nombrados en el Consejo Superior.
 - Sobre nombramiento: efectuado por el Consejo de la Universidad.
 - Cesación: por inasistencia injustificada a 3 o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico. Las demás causales, serán reguladas por los Estatutos de cada Universidad.
 - Renovación: en parcialidades junto a los demás consejeros (de acuerdo a normas internas).
 - Dieta: Se le excluye del régimen de retribución.
 - Presidencia del Consejo: No pueden presidir.
- c) 2 profesionales de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tenga su domicilio (nombrados de conformidad a los estatutos de la institución)
- Duración en el cargo: 4 años en sus cargos, con posibilidad de ser designados por un período consecutivo por una sola vez.
 - Inhabilidad: no desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación.
 - Sobre nombramiento: de conformidad a los Estatutos de la Universidad.
 - Renovación: en parcialidades junto a los demás consejeros (de acuerdo a normas internas).
 - Cesación: por inasistencia injustificada a 3 o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico. La demás causales, serán reguladas por los Estatutos de cada Universidad.
 - Dieta: 4 UTM mensuales por asistencia a cada sesión, con tope mensual máximo de 12 UTM (con carácter de honorario). Esta será incompatible con remuneración de cualquier otro cargo en un servicio u órgano de la Administración del Estado, o en directorios de empresa públicas creadas por ley.
 - Presidencia del Consejo: Podrán presidir el Consejo Superior por elección de sus miembros, por un mandato de 2 años, sin reelección.
 - Calidad jurídica: Aquellos que no detenten la calidad de funcionario público tendrán el carácter de agente público. Se les aplicarán las normas del Título

⁶ Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



	<p>III de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado⁷, así como también los párrafos 1° y 5° del Título III y el Título V de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo⁸. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.</p> <p>d) <u>El Rector o Rectora.</u></p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Presidencia del Consejo:</u> No podrá presidir el Consejo Superior.
Art. 13	<p><u>Funciones y atribuciones del Consejo Superior:</u></p> <p>a) <u>Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos</u> de la Universidad que deban ser presentadas al Presidente (a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.</p> <p>b) <u>Aprobar, a proposición del Rector(a), el plan de Desarrollo Institucional</u> de la Universidad, así como sus modificaciones, y <u>verificar</u> periódicamente su estado de <u>avance y cumplimiento</u>.</p> <p>c) <u>Aprobar, a proposición del Rector(a), las políticas financieras y la contratación de empréstitos</u> señalados en las pautas anuales de endeudamiento.</p> <p>d) <u>Aprobar, a proposición del Rector(a), el presupuesto y sus modificaciones</u>, debiendo <u>pronunciarse</u>, a lo menos, semestralmente sobre su <u>ejecución</u>.</p> <p>e) <u>Conocer las cuentas periódicas de Rector(a) y pronunciarse</u> respecto de ellas de forma trimestral.</p> <p>f) <u>Autorizar, a proposición del Rector(a), la enajenación o el gravamen de activos</u> de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, en conformidad con los procedimientos que defina cada institución en sus estatutos.</p> <p>g) Ordenar la <u>ejecución de auditorías internas</u>.</p> <p>h) <u>Nombrar al Contralor(a) Universitario (a) y aprobar su remoción</u>, de acuerdo a las causales señaladas en los estatutos de la Universidad.</p> <p>i) <u>Proponer</u> al Presidente(a) de la República la <u>remoción del Rector (a)</u>, de acuerdo a las causales señaladas en los estatutos de la Universidad.</p> <p>j) <u>Ejercer las demás funciones y atribuciones</u> que señalen los estatutos y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad.</p>
Art. 14 y 15	<p><u>Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.</u></p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Quórum de funcionamiento:</u> a lo menos 6 de sus miembros.- <u>Quórum de adopción de acuerdos:</u> mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

⁷Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ([link](#))

⁸ Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



	<ul style="list-style-type: none">- <u>Quórum especial para adopción de acuerdos</u>: 2/3 de los miembros en el ejercicio para aquellas materias dispuestas en las letras a) [Aprobar propuestas de modificación de Estatuto], b) [Aprobar propuesta Plan Desarrollo Institucional], c) [Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos], f) [Autorizar enajenación o gravámenes de activos], h) [Nombrar o remover al Contralor(a) Universitario (a)], i) [Proponer la remoción del Rector, el acuerdo excluirá el voto del afectado] del art. 13°.- <u>Supletoriedad</u>: todo aquello no previsto en la ley, será definido en la normativa interna.- <u>Respecto de las Propuestas presentadas por el Rector (a) a aprobación del Consejo Superior</u>: El Rector(a) no tendrá derecho a voto. <p>Funcionamiento interno del Consejo Superior: Definido por las Ues. a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior.</p>
Art. 16 y 17	<p>RECTOR(A): Máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal. Tiene a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Jefe(a) superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente(a) de la República.</p> <p>Le corresponde al Rector(a):</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirigir, organizar y administrar la Universidad- Supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras.- Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus estatutos- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad- Responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o los estatutos le asignen.- Las demás atribuciones específicas definidas en los Estatutos de cada Universidad, en el marco de las responsabilidades y funciones señalados en los incisos precedentemente. <p>Remoción y subrogación del Rector(a): Tanto las causales de remoción como las de subrogación serán establecidas en los Estatutos de cada Universidad.</p> <p>Elección del Rector(a): De conformidad a la Ley N°19.305⁹</p>

⁹ La [Ley N°19.305](#), publicada el 23 de abril de 1994, modificó los Estatutos de las Universidades de Chile, Santiago de Chile, de Valparaíso, de Antofagasta, de La Serena, del Bío-Bío, de la Frontera, de Magallanes, de Talca, de Atacama, de Tarapacá, Arturo Prat, Metropolitana de Ciencias de la Educación y de Playa Ancha, n lo referente a la forma elección de los Rectores de las Universidades Estatales y sus procedimiento. En síntesis: (i) El organismo colegiado superior convocará a elección del Rector; (ii) en las elecciones participaran los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme a la mayoría de sus integrantes, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. (iii) El voto



	<p><u>Duración en el cargo de Rector(a)</u>: 4 años en el cargo, pudiendo ser reelegido(a), por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.</p> <p><u>Nombramiento</u>: por el Presidente(a) de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.</p>
Art. 18	<p><u>El Consejo Universitario</u>: Órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones consultivas y proponer iniciativas al Rector(a), en las materias relativas al quehacer institucional de la Universidad. Los Estatutos de las Universidades podrán establecer otra denominación para este órgano superior.</p>
Art. 19 y 20	<p><u>Integración del Consejo Universitario</u>:</p> <ul style="list-style-type: none">- Integrado por representantes de los <u>distintos estamentos de la institución</u>, de acuerdo al número y a la proporción definida en sus Estatutos.- <u>Resguardo de la participación de académicos</u>: Con todo, no podrá ser inferior a 2/3 del total de sus integrantes. <p><u>Presidencia del Consejo Universitario</u>: Rector(a).</p> <p><u>Atribuciones del Consejo Universitario</u>: Determinados en los Estatutos de cada Institución, en el marco de las funciones señaladas en el art. 18° de la ley, debiendo cautelar que dichas atribuciones no contravengan las funciones de dirección y administración del (la) Rector(a), ni a las funciones propias de la definición de la política general de desarrollo del Consejo Superior.</p> <p><u>Elección, designación y duración de consejeros; quórum para sesionar y adoptar acuerdos</u>: Definidos en los Estatutos de cada Universidad.</p> <p><u>Reglas sobre funcionamiento interno</u>: Serán establecidas en reglamentos dictados por cada institución.</p>
Art. 21-24	<p><u>Contraloría Universitaria</u>: Órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de</p>

será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo al reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada. (iv) Para ser candidato a Rector, se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario no inferior a 5 años y acreditar experiencia académica de a lo menos 3 años y experiencia en labores por igual laboro o por un período mínimo de 3 años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Solo será útil como experiencia académica la adquirida mediante ejercicio de funciones en alguna Universidad Estatal o que cuente con reconocimiento oficial. (v) Será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que lo determine el reglamento, a lo menos 30 días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. (vi) Si a la elección se presentasen más de 2 candidatos y ninguno de ellos obtuviese más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido las más altas mayorías relativas. (vii) El Rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.



	<p>control interno que le encomiende el Consejo Superior.¹⁰</p> <p>Contralor(a) Universitario(a): A lo menos 8 años de abogado y poseer las demás calidades establecidas en los Estatutos de la Universidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombramiento: Nombrado por el Consejo Superior, por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, para un periodo siguiente.- Procedimiento de selección, causales de remoción, normas para su subrogación: Deberán ser establecidas en los Estatutos de cada institución.- Dependencia técnica: de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 con la Ley N°10.336¹¹. <p>Estructura interna de la Contraloría Universitaria: Definida a través de un reglamento interno de cada Universidad, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y auditoria queden a cargo de 2 unidades independientes dentro del mismo organismo.</p>
Párrafo 2º. De la Gestión Administrativa y Financiera	
Art. 25-28	<p>Principios y normas que rigen la gestión administrativa y financiera: Responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de Derecho Público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Régimen jurídico especial de las Universidades: En razón de la especificidad de sus funciones, la autonomía propia de su quehacer institucional y la necesidad de propender una gestión administrativa y financiera más expedita y eficiente.</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Normas aplicables a contratos que celebren las Ues. del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones:</u> se regirán por el artículo 9 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado¹²; y por las disposiciones de la Ley N°19.886¹³, y su reglamento¹⁴.

¹⁰Esta vendría siendo una nueva atribución del Consejo Superior.

¹¹ Decreto N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. ([link](#)) El artículo 19 de la citada ley señala lo siguiente: “Los abogados, fiscales o asesores jurídicos de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control de la Contraloría que no tienen o no tengan a su cargo defensa judicial, quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría, cuya jurisprudencia y resoluciones deberán ser observadas por esos funcionarios. El Contralor dictará las normas del servicio necesarias para hacer expedita esta disposición.”

¹² Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ([link](#))

¹³La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios ([link](#)).

¹⁴Decreto N° 250/2004, Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos



	<ul style="list-style-type: none">- <u>Convenios excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886:</u> 1) Los convenios que celebren las Ues. del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas Universidades entre sí. 2) Los contratos que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.- <u>Celebración de contratos por las Universidades, a través de Licitación privada o trato directo:</u><ul style="list-style-type: none">1) En razón de las <i>causales señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 19.886</i>¹⁵;
--	---

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios ([link](#)).

¹⁵ La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios ([link](#)). Cuyo Artículo 8º señala “Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.

Las bases que se fijaron para la licitación pública deberán ser las mismas que se utilicen para contratar directamente o adjudicar en licitación privada. Si las bases son modificadas, deberá procederse nuevamente como dispone la regla general;

b) Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales;

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975;

d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio;

e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo;

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley, y

h) Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.

En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en la letra f), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.



	<p>2) Cuando se trate de la <i>compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos</i>, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.</p> <p>Obligación de las Universidades: Establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.</p>
Art. 29	<p><u>Exclusión de la aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a las actividades de las Universidades.</u> Salvo lo dispuesto en el artículo 3 ter de dicho cuerpo legal¹⁶</p> <p><u>Derechos de los estudiantes:</u> Resguardados por normas generales aplicables a la educación superior y por los organismos competentes para fiscalizar a dichas instituciones estatales.</p>
Art. 30	<p><u>Ejecución y celebración de actos y contratos por las Universidades.</u> Éstas podrán ejecutar y celebrar todos aquellos que contribuyan al cumplimiento de su misión y funciones.</p> <p><u>Están expresamente facultadas para:</u></p> <p>a) <u>Prestar servicios remunerados,</u> conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado,</p>

¹⁶ Artículo 3 ter de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, señala “En el caso de prestaciones de servicios educacionales de nivel superior, proporcionadas por centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, se faculta al alumno o a quién efectúe el pago en su representación para que, dentro del plazo de diez días contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, deje sin efecto el contrato con la respectiva institución, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados.

Para hacer efectivo el retracto a que se refiere este artículo, se requerirá ser alumno de primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar, ante la institución respecto de la cual se ejerce esta facultad, encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior.

En ningún caso la institución educacional podrá retener con posterioridad a este retracto los dineros pagados ni los documentos de pago o crédito otorgados en respaldo del período educacional respectivo, debiendo devolverlos todos en el plazo de 10 días desde que se ejerza el derecho a retracto. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros cobros, éste quedará revocado por el solo ministerio de la ley desde la fecha de la renuncia efectiva del alumno al servicio educacional. El prestador del servicio se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos, antes del plazo señalado en el inciso primero.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la institución de educación superior estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula, que no podrá exceder al uno por ciento del arancel anual del programa o carrera.



	<p>nacionales, extranjeras o internacionales.</p> <p>b) <u>Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten</u> a través de sus distintos organismos.</p> <p>c) <u>Crear fondos específicos para su desarrollo institucional.</u></p> <p>d) <u>Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias</u> que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.</p> <p>e) <u>Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones</u> cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad.</p> <p>f) <u>Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito</u> con cargo a sus respectivos patrimonios.</p> <p>g) <u>Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables</u>, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.</p> <p>h) <u>Celebrar avenimientos judiciales</u> respecto de las acciones o derechos que le correspondan.</p> <p>i) <u>Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias</u>, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.</p> <p>j) <u>Aceptar donaciones</u>, las que estarán exentas del trámite de la insinuación.</p>
Art. 31	<p><u>Exención de tributos por parte de las Universidades:</u> Quedarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.</p>
Art. 32	<p><u>Actos de las Universidades sujetos a la toma de razón.</u></p> <p><i>Regla general:</i> Los actos de las Universidades no requerirán el trámite de la toma de razón de la CGR.</p> <p><i>Excepción:</i> Salvo en los casos siguientes;</p> <ol style="list-style-type: none">1) Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.2) Operaciones de endeudamiento o de crédito que comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes.3) Los contratos para el suministro de bienes muebles y de servicios a partir de veinte mil UTM. <p>Lo dicho se aplicará sin perjuicio de las facultades de control <i>a posteriori</i> de la CGR.</p>
Párrafo 3º De los Académicos y Funcionarios no Académicos.	
Art. 33	<p><u>Calidad jurídica de académicos y funcionarios no académicos de Ues. del Estado:</u> empleados públicos.</p> <p><u>Normativa aplicable:</u> Reglamentos que dicten las Ues., y en lo no previsto, por las</p>



	<p>disposiciones del Estatuto Administrativo¹⁷.</p> <ul style="list-style-type: none">- <u>Exclusión de ciertas normas del Estatuto Administrativo a académicos y funcionarios no académicos:</u> (i) La restricción dispuesta en el artículo 10, inciso segundo¹⁸, (ii) Disposiciones del párrafo 3º del Título III¹⁹. En consecuencia, las destinaciones, las comisiones de servicio y los cometidos funcionarios del personal académico y no académico de dichas instituciones se regirán por sus respectivos reglamentos internos. <p><u>Información que deberá enviarse a la CGR para su registro:</u> Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades.</p>
Art. 34 y 35	<p><u>Organización de la Carrera Académica:</u> En razón de requisitos objetivos de mérito. Sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.</p> <p><u>Reglamento de Carrera Académica:</u> Establecido por cada Universidad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Contenido: (i) Funciones derechos y obligaciones del cuerpo docente; (ii) normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones; (iii) procedimientos de evaluación y calificación de los académicos (de acuerdo a las exigencias y principios anteriores). <p><u>Máxima jerarquía académica nacional:</u> Sin perjuicio de los requisitos internos para acceder a las jerarquías académicas, de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes; las Ues. del Estado <u>podrán</u> establecer, de consuno, una jerarquía máxima nacional situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular (con requisitos comunes y que sea oponible a todas ellas).</p>
Art. 36 y 37	<p><u>Reglamento de carrera funcionaria en las Ues. Estatales:</u> <u>Podrán</u> dictarlo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Contenido: (i) normas sobre el ingreso, la capacitación, la promoción; (ii) los deberes y los derechos funcionarios; (iii) la responsabilidad y la cesación de funciones, (iv) el sistema de calificación de los funcionarios no académicos (de conformidad a requisitos objetivos basados en la idoneidad y en los principios de no discriminación, publicidad y transparencia)

¹⁷Decreto con Fuerza de Ley N°29, 2004, Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo ([link](#)).

¹⁸El art. 10 de la referida norma legal regula los empleos a contrata.

¹⁹Dicho Título III regula las obligaciones funcionarias y su párrafo 3º las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios.



	<p><u>Deber de promoción de la capacitación a funcionarios no académicos de Ues. Estatales:</u> con el objetivo de perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.</p>
--	---

Título III: DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO.

Párrafo 1º. Principio basal y objetivos

Art. 38, 39 y 40	<p><u>Principio de coordinación de las Universidades:</u> En su misión y funciones las Universidades deberán ser cumplir dicho principio, con el propósito de fomentar una labor conjunta y articulada en todas aquellas materias que tengan por finalidad contribuir al progreso nacional y regional del país, y a elevar los estándares de calidad de la educación pública en todos sus niveles, con una visión estratégica y de largo plazo.</p> <p><u>Deber de colaboración de las Universidades:</u> Deberán colaborar, de conformidad a su misión, con los diversos órganos del Estado que así lo requieran, en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, contribuyendo a satisfacer los intereses generales de la sociedad y de las futuras generaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Con el Ministerio de Educación:</i> Quien podrá solicitar a cada una, la <u>elaboración de planes de crecimiento de su oferta académica</u> con la finalidad de apoyar el desarrollo estratégico del país y sus regiones (el diseño y ejecución de estos planes, deberá cautelar y preservar la calidad académica y fomentar ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones). <u>Implementación de los planes:</u> Mediante convenios que las Ues del Estado deberán firmar con el Ministerio de Educación, los que deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.- <i>Entre Universidades y con otras instituciones de educación:</i> Con el propósito de desarrollar los siguientes objetivos (entre otros):<ol style="list-style-type: none">a) Promover la <u>conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios</u> entre sus comunidades académicas, así como con otras instituciones de educación superior, para realizar actividades de posgrado, investigación, innovación, creación artística, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo a criterios de pertinencia y equidad territorial.b) <u>Fomentar relaciones institucionales de cooperación y colaboración</u> con Universidades y entidades extranjeras, en el ámbito propio de las funciones
------------------	---



	<p>de educación superior.</p> <p>c) <u>Promover la movilidad académica</u> entre sus docentes.</p> <p>d) <u>Facilitar la movilidad estudiantil</u> entre ellas, y entre las instituciones técnico profesionales y las Universidades del Estado.</p> <p>e) <u>Propender a un crecimiento equilibrado y pertinente de su oferta académica</u>, de conformidad a lo previsto en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional.</p> <p>f) <u>Colaborar</u> con otras instituciones de educación superior del Estado que requieran <u>asesoría en el diseño y ejecución de proyectos académicos e institucionales</u>, y con aquellas instituciones estatales que presenten dificultades en sus procesos de acreditación.</p> <p>g) <u>Vincular sus actividades con los Centros de Formación Técnica Estatales</u>.</p> <p>h) Colaborar con el Ministerio de Educación en los <u>procesos de reubicación de los estudiantes</u> provenientes de instituciones de educación superior cuyo reconocimiento oficial haya sido revocado.</p> <p>i) Impulsar <u>programas dirigidos a alumnos de establecimientos educacionales públicos</u>, a fin de fomentar su acceso a la educación superior de acuerdo a criterios de equidad y mérito académico.</p> <p>j) Establecer <u>procedimientos y protocolos de acción conjunta en materia de compras públicas</u>, con el objeto de promover la eficacia y eficiencia de los contratos que celebren las Ues. del Estado para el suministro de bienes muebles y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, de conformidad a la Ley N° 19.886.</p> <p>k) <u>Compartir las buenas prácticas de gestión institucional</u> que propendan a un mejoramiento continuo de las Ues. del Estado y que permitan elevar progresivamente sus estándares de excelencia, eficiencia y calidad.</p>
Párrafo 2º. Del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado	
Art. 41 y 42	<p><u>Consejo de Coordinación de Ues. del Estado (“el Consejo”).</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Creación: Por el Presidente(a) de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro(a) de Hacienda. El decreto también establecerá: (i) Las reglas sobre el número, el procedimiento de nombramiento y duración de sus integrantes, (ii) la organización, el funcionamiento y las tareas específicas del mismo.- Carácter: Consultivo.- Finalidad: Promover la acción articulada y colaborativa de las instituciones universitarias estatales, con miras a desarrollar los objetivos y proyectos comunes señalados en el párrafo 1º de este Título.- Integración: Será integrado por rectores de Universidades del Estado, y por autoridades de Gobierno vinculadas a los sectores de educación, ciencia y



	<p>tecnología, cultura y desarrollo productivo. <i>Podrán ser invitados a sus sesiones otras autoridades o representantes gubernamentales sectoriales para tratar temas, iniciativas o propuestas que digan relación con materias de su competencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Presidencia del Consejo: El Ministro(a) de Educación (quien lo convocará).- Apoyo administrativo y material al Consejo: Será proporcionado por el Ministerio de Educación
--	---

Título IV: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO.	
Párrafo 1º. Fuentes de Financiamiento	
Art. 43	<p>Convenio Marco Universidades Estatales: En su calidad de instituciones de Educación Superior estatales, creadas para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo a la misión y a los principios que les son propios, señalados en el Título I de esta ley, <u>tendrán un financiamiento permanente</u> a través de un instrumento denominado “Convenio Marco Universidades Estatales”.</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecimiento de sus montos específicos: En virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.- Criterios de distribución de los recursos: Mediante un decreto anual del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro(a) de Hacienda. Deberá considerar, al menos, los recursos de la asignación “Convenio Marco Universidades Estatales” establecido en la Ley N° 20.882.
Art. 44	<p>Otras fuentes de financiamiento: El financiamiento vía “Convenio Marco” es sin perjuicio de los aportes que les correspondan de conformidad a:</p> <ul style="list-style-type: none">- El decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981²⁰, que fija las Normas sobre Financiamiento de las Universidades,- Los recursos públicos a los que puedan acceder a través de fondos concursables u otros instrumentos de financiamiento que disponga el Estado;- Los ingresos que señalen sus respectivos estatutos por derechos de matrícula, aranceles, impuestos universitarios, prestación de servicios, frutos de sus bienes, donaciones, herencias o legados, entre otros.
Párrafo 2º. Plan de Fortalecimiento	
Art. 45	<p>Implementación de un Plan de fortalecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">- Objetivo: Apoyar el desarrollo institucional de las Universidades del Estado

²⁰Decreto con Fuerza de Ley N° 4, 1981, Educación, que fija financiamiento de las Universidades. ([link](#))



	<p>- Vigencia del Plan (de carácter transitorio): tendrá una duración de diez años contados desde el año siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que para estos efectos se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las Universidades referidas.</p>
Art. 46	<p>Recursos del plan: Ascenderán a \$150.000.000 miles (por el plazo establecido en el artículo anterior), que se dividirán en montos anuales, según lo establezcan las Leyes de Presupuestos del Sector Público correspondientes, y considerarán al menos los recursos de la asignación “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales” establecida en la Ley N° 20.981.</p>
Art. 47	<p>Líneas de acción del plan: A través de este plan, las Ues. del Estado podrán financiar, entre otras, las siguientes iniciativas:</p> <ol style="list-style-type: none"><u>Diseñar e implementar acciones</u> destinadas a <u>preservar o elevar su calidad académica</u>, incluyendo planes de evaluación y rediseño curricular.<u>Promover la incorporación de académicos e investigadores con grado de Doctor</u> con el objetivo de potenciar especialmente las actividades de docencia e investigación.<u>Crear o fortalecer centros de investigación</u> destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento o innovación en torno a materias de relevancia estratégica para el país o sus regiones.<u>Elaborar planes de acceso y apoyo académico</u> para la admisión, permanencia y titulación de <u>estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables</u>, fomentando de manera particular el ingreso de estudiantes procedentes de sus respectivas regiones.<u>Fomentar mecanismos e instrumentos de colaboración entre estas instituciones</u> en los ámbitos de docencia, investigación y desarrollo institucional.<u>Apoyar las acciones definidas en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional</u>, destinadas a la ampliación de su oferta académica, las que deberán tener en consideración su pertinencia institucional y su consistencia académica y técnica, de conformidad a indicadores objetivos.
Art. 48	<p>Comité del Plan de fortalecimiento (“el Comité”):</p> <p>- Creación: Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro(a) de Hacienda. Que establecerá además: (i) Las normas sobre el funcionamiento interno, (ii) el procedimiento de nombramiento de sus integrantes y (iii) la forma en que cumplirá sus tareas el Comité y su Secretaría Técnica.</p>



	<ul style="list-style-type: none">- Encargado de: La aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos propuestos por las Ues del Estado que se financien en virtud del Plan.- Integrantes del Comité: El Ministro(a) de Educación (quien lo presidirá), y cinco rectores de Ues. del Estado.- Secretaría técnica del Comité: Deberá apoyar al Comité. Estará radicada en el Ministerio de Educación, que prestará respaldo material y técnico a la gestión administrativa vinculada a la implementación del Plan de Fortalecimiento. Será dirigida por un Secretario(a) Ejecutivo(a) designado(a) por el Comité, a partir de una terna elaborada según lo establecido en el párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882.
--	--

Título V: DISPOSICIONES FINALES.

Art. 50	Política de Propiedad intelectual e industrial: Establecida por las Ues, del Estado a través de reglamentos. Debe fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus académicos, resguardando los derechos de estas instituciones.
Art. 51	Contratación de servicios específicos: Las Ues. del Estado <u>podrán</u> contratar estos servicios, sobre la base de honorarios o contrato de trabajo. Las personas que presten dichos servicios no tendrán la calidad de funcionarios públicos y su vínculo jurídico con la Universidad se regirá por las cláusulas del respectivo contrato, de conformidad a la legislación civil y laboral, respectivamente.
Art. 52	Actividades de académicos extranjeros: Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior ²¹ , siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias estatales y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.
Art. 53-55	Modifícase, el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado²², de la siguiente manera:

²¹ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, establece normas sobre extranjeros en Chile.

²² Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. ([link](#))



Texto legal vigente LOCBGAE	Propuesta de modificación LOCBGAE
<p>Artículo 21.- La organización básica de los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, será la establecida en este Título.</p> <p>(inciso 2º) Las normas del presente Título no se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión, al Consejo para la Transparencia y a las empresas públicas creadas por ley, órganos que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, según corresponda.</p>	<p>Artículo 21.- La organización básica de los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, será la establecida en este Título.</p> <p>(inciso 2º) Las normas del presente Título no se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión, al Consejo para la Transparencia, a las empresas públicas creadas por ley y a las <u>Universidades del Estado</u>, órganos que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas <u>constitucionales, de quórum calificado o especiales</u>, según corresponda.</p>

Modificase la [Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo](#)²³, de la siguiente forma:

Texto legal vigente Estatuto Adm.	Propuesta de modificación Estatuto Adm.
<p>Artículo 7º.- Serán cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento:</p> <p>a) Los cargos de la planta de la Presidencia de la República;</p> <p>b) En los Ministerios, los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de División o Jefaturas de niveles jerárquicos equivalentes o superiores a dichas jefaturas, existentes en la estructura ministerial, cualquiera sea su denominación;</p> <p>c) En los servicios públicos, los jefes superiores de los servicios, los subdirectores, los directores regionales o jefaturas de niveles jerárquicos equivalentes o superiores a dichas jefaturas, existentes en la estructura del servicio, cualquiera sea su denominación.</p>	<p>Artículo 7º.- Serán cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento:</p> <p>a) Los cargos de la planta de la Presidencia de la República;</p> <p>b) En los Ministerios, los Secretarios Regionales Ministeriales y los Jefes de División o Jefaturas de niveles jerárquicos equivalentes o superiores a dichas jefaturas, existentes en la estructura ministerial, cualquiera sea su denominación;</p> <p>c) En los servicios públicos, los jefes superiores de los servicios, los subdirectores, los directores regionales o jefaturas de niveles jerárquicos equivalentes o superiores a dichas jefaturas, existentes en la estructura del servicio, cualquiera sea su denominación.</p>

²³Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. ([link](#))



<p>Se exceptúan los rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal, los que se regirán por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y los estatutos orgánicos propios de cada Institución.</p>	<p>Se exceptúan los rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal, los que se regirán por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, la Ley sobre Universidades del Estado y los estatutos orgánicos propios de cada Institución.</p>
<p>Artículo 162.- Los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que, conforme al inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 18.575, se regirán por estatutos de carácter especial, serán los siguientes:</p> <p>a) Académicos de las instituciones de Educación Superior; (...)</p>	<p>Artículo 162.- Los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que, conforme al inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 18.575, se regirán por estatutos de carácter especial, serán los siguientes:</p> <p>a) Académicos y funcionarios no académicos de las instituciones de Educación Superior; (...)</p>

Reemplázase en el artículo 2 letra d) de la [Ley N° 19.496](#)²⁴, la frase “, técnico profesional y universitaria” por la frase “y superior no estatal”.

Texto legal vigente Ley 19.496	Propuesta de modificación Ley 19.496
<p>Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley:</p> <p>d) Los contratos de educación de la enseñanza básica, media, técnico profesional y universitaria, sólo respecto del Párrafo 4º del Título II; de los Párrafos 1º y 2º del Título III; de los artículos 18, 24, 26, 27 y 39 C, y respecto de la facultad del o de los usuarios para recurrir ante los tribunales correspondientes, conforme a los procedimientos que esta ley establece, para hacer efectivos los derechos que dichos Párrafos y artículos les confieren.</p> <p>No quedará sujeto a esta ley el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia por la calidad de la educación o por las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo, los cuales no podrán ser alterados sustancialmente, en forma arbitraria, sin perjuicio de las obligaciones de dar fiel cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas por las entidades de educación;</p>	<p>Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley:</p> <p>d) Los contratos de educación de la enseñanza básica, media y superior no estatal, sólo respecto del Párrafo 4º del Título II; de los Párrafos 1º y 2º del Título III; de los artículos 18, 24, 26, 27 y 39 C, y respecto de la facultad del o de los usuarios para recurrir ante los tribunales correspondientes, conforme a los procedimientos que esta ley establece, para hacer efectivos los derechos que dichos Párrafos y artículos les confieren.</p> <p>No quedará sujeto a esta ley el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia por la calidad de la educación o por las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo, los cuales no podrán ser alterados sustancialmente, en forma arbitraria, sin perjuicio de las obligaciones de dar fiel cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas por las entidades de educación;</p>

²⁴ Ley N° 19.496, Que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.



Art. 56	Mayor gasto fiscal en aplicación de la ley: El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.
---------	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Art. primero y segundo	Vigencia inmediata de la ley: La presente ley entrará en vigencia al momento de su publicación. Adecuación de los actuales Estatutos de Ues. Estatales a las disposiciones del Título II de esta ley que así lo exijan: <ul style="list-style-type: none">- Cada Universidad deberá proponer al Presidente(a) de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, una modificación que adecúe el texto a la ley, <u>dentro del plazo de 3 años</u>, desde la entrada en vigencia de la ley.- Universidades cuyos estatutos hayan entrado en vigencia después del 1 de marzo de 2005: El plazo precedente será de <u>seis años</u>, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.
Art. Tercero.	Sobre elección y reelección Rector (art. 17°): se considerará como primer período del cargo, aquel que haya asumido el Rector bajo la vigencia de los nuevos estatutos, según el art. primero transitorio.
Art. Cuarto.	Sobre Carrera funcionaria: Aplicación del reglamento referido en el art. 36, respecto del personal no académico que se desempeñe en las Universidades del Estado al tiempo de la publicación de la presente ley, no importará supresión de cargo, término de relación laboral ni modificación de su calidad de empleados públicos. Las Universidades del Estado podrán dictar su reglamento de carrera funcionaria a contar del segundo año de entrada en vigencia de la presente ley.
Art. Quinto.	Plazo para dictar Decreto Supremo que creará Consejo de Coordinación de Ues. del Estado: 1 año desde la entrada en vigencia.
Art. Sexto	Plazo para dictar Decreto Supremo que creará el Comité del plan de fortalecimiento: 6 meses desde la entrada en vigencia.
Art. Séptimo.	Vigencia de los actuales Estatutos: Mientras no entren en vigencia las normas estatutarias y reglamentarias que deban dictarse, las Universidades del Estado seguirán rigiéndose por las normas que actualmente les son aplicables.